Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 225 | Lunes, 27 de septiembre de 2004 | 2004

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

20251 12421 Decreto número 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Consejería de Hacienda

20252 12420 Decreto número 92/2004, de 24 de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

20253 12266 Decreto número 91/2004, de diecisiete de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 33/2001, de 27 de abril.

2. Autoridades y personal

Consejería de Educación y Cultura

20262 12268 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia de fecha 6 de septiembre de 2004, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado.

20265 12270 Orden de 16 de septiembre de 2004 por la que se resuelve el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 7 de mayo de 2004.

20266 12269 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia (R-255/2004) de fecha 7 de septiembre de 2004, por la que se convocan concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

20276 12055 Resolución de fecha 6 de julio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Consejería de Educación y Cultura

20289 12273 Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Escolares por la que se establecen los programas de apoyo a la educación familiar en edades tempranas en centros de Educación Infantil y Primaria.

Consejería de Trabajo y Política Social

20294 12049 Resolución de 7-09-2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Noxia Unidad de Control, S.L. Exp. 31/04.

20297 12054 Protocolo 2004 adicional al Convenio suscrito el 19 de junio de 2003 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

20299 12050 Resolución de 7-09-2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de LIMUSA (ORA-GRUA).-Exp. 32/04.

BORM

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura
20306 11991 Información pública. Nota anuncio.

Ministerio de Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia
20306 12262 Información Pública sobre la definición provisional de la línea probable de deslinde (DPMT), así como la extensión de la Servidumbre de Protección en un tramo de costa que confronta con los hitos del deslinde de Zona Marítimo-Terrestre (ZMT) vigente, M-140 al M-141, aprobado por Orden Ministerial de 31-01-63 en playa de Punta Brava, en Los Urrutias, T.M. de Cartagena (Murcia).

IV. Administración Local

Cartagena
20307 12073 Corrección de errores.

Librilla
20307 12265 Anuncio de subasta para licitación de contrato de obras.

Mancomunidad Turística Mar Menor
20307 12070 Adjudicación del suministro «300 papeleras para las playas de la Manga del Mar Menor».

Murcia
20308 12264 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de urbanización de la U.M. 048 del Estudio de Detalle Beniaján «D» (Expte. 0826GD03).
20308 12261 Gerencia de Urbanismo. Construir vivienda unifamiliar en calle Vistabella, en Guadalupe, en Murcia. Expediente: 2817/2004.

Puerto Lumbreras
20308 12125 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria.

Totana
20308 11964 Corrección de error.

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Aytos. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

12421 Decreto número 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Decreto de la Presidencia número 60/2004, de 28 de Junio, reorganizó la Administración Regional afectando a la denominación, y competencias de las distintas Consejerías, efectuando en consecuencia, una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

A través de dicha disposición se creó una nueva Consejería a la que se asignaron competencias en materia de Medio Ambiente y en materia de Ordenación del Territorio y Costas, estableciéndose los Órganos Directivos de la misma mediante Decreto número 65/2004, de 2 de julio, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 5 de julio).

No obstante, la necesidad de adecuar la denominación de los mismos a las funciones que realmente han de desempeñar, así como la conveniencia de que por su peculiar naturaleza, se desarrollen por la hasta entonces competente Consejería correspondiente, las actuaciones relativas al apoyo en la elaboración de la estrategia regional de desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, aconsejan aprobar un nuevo Decreto que satisfaga ambas finalidades.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de septiembre de 2004,

Dispongo

Artículo Primero

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno en materia de Medio Ambiente; coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, siendo autoridad competente para la aplicación de la Directiva 96/62/CE, de 27 de septiembre, y de los Reglamentos (CEE) 1836/98, de 29 de junio y (CEE) 880/92, de 23 de marzo; asimismo le corresponden las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Costas.

Artículo Segundo

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- Secretaría General.

- Secretaría Sectorial de Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente.

- Dirección General del Medio Natural.

- Dirección General de Calidad Ambiental.

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Órgano Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

3. Queda adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia, previsto en la Ley 1/2002, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Artículo Tercero

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 50.1 y 2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo Cuarto

La Secretaría Sectorial de Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente dirige y coordina el ejercicio de las funciones y competencias de las Direcciones Generales del Medio Natural y de Calidad Ambiental, y las de dirección y coordinación de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible.

Artículo Quinto

La Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de protección y conservación de la naturaleza, y de la flora y fauna silvestre, la gestión del medio forestal y de los recursos naturales y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial, conservación de suelos y gestión y defensa de las vías pecuarias y las de desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible en su ámbito competencial.

Artículo Sexto

La Dirección General de Calidad Ambiental asume las competencias y funciones en materia de Calidad Ambiental, vigilancia e inspección ambiental, educación ambiental, evaluación de impacto ambiental y calificación ambiental en los términos establecidos en la legislación regional en la materia; asimismo le corresponde el desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, en su ámbito competencial.

Artículo Séptimo.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas asume las competencias y funciones en materia de Ordenación del Territorio y Costas.

Disposiciones transitorias

Primera.

Hasta tanto se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda.

La Consejería de Economía, Industria e Innovación, a través de la Dirección de Coordinación de Proyectos asumirá, hasta su finalización, las tareas relativas a la ejecución de la contratación referente al «Apoyo en la elaboración de la estrategia regional de desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», sin perjuicio de las competencias de coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el Decreto del Consejo de Gobierno nº 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercera.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario, como de la relación de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera.

Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

Quedan facultados los titulares de las Consejerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, realizar cuantas actuaciones requiera la aplicación de este Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 24 de septiembre de 2004.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—La Consejera de Presidencia en funciones, **Inmaculada García Martínez.**

——

Consejería de Hacienda

12420 Decreto número 92/2004, de 24 de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

En la actualidad la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia se halla regulada en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, cuya disposición derogatoria deja sin efecto el anterior Decreto de estructura nº 59/1996, de 2 de agosto. Sin embargo, no lo deroga por completo, ya que aquella disposición exceptúa el artículo 6 relativo a la Imprenta Regional, funciones y estructura, que continúa, por lo tanto, en vigor.

Las funciones propias del Gerente de la Imprenta Regional, que hasta hoy posee el rango asimilado a Servicio, son similares a las que desarrollan los Secretarios Generales Técnicos de organismos autónomos de carácter administrativo. En este sentido, resulta destacable el incremento de la actividad de la Imprenta como consecuencia directa de la asunción de nuevas competencias asumidas por la Región de Murcia, especialmente, desde el año 1996. Así, la diversidad y la complejidad de las competencias atribuidas al Gerente, como órgano de gobierno del organismo que ejerce funciones de la máxima responsabilidad en las áreas económico-financiera y de gestión, entre otras, aconsejan la atribución al mismo del máximo rango administrativo.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Presidencia y a propuesta de la Consejera de Hacienda, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de septiembre de 2004,

Dispongo

Artículo único. Se modifica la letra A) del apartado 1 del artículo 6 del Decreto n.º 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, quedando redactado en los siguientes términos:

«A) Gerencia.

La Gerencia de la Imprenta Regional, que tendrá atribuida el máximo rango administrativo, asume las funciones y competencias previstas en el Decreto 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 julio, de

creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, y establece el funcionamiento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición final.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de septiembre de 2004.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

Consejería de Hacienda

12266 Decreto número 91/2004, de diecisiete de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 33/2001, de 27 de abril.

El presente Decreto pretende modificar la estructura orgánica de la Consejería en relación con tres centros Directivos: Secretaría General, Dirección General de Presupuestos y Dirección General de Función Pública.

En relación con la Secretaría General, el Decreto n.º 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, atribuye al Servicio de la Junta Regional de Contratación Administrativa tanto las funciones propias de los Servicios de Contratación, fundamentalmente la tramitación de los expedientes de contratación de la Consejería, como las funciones correspondientes a la Secretaría de la Junta Regional de Contratación, y las propias de la gestión de los Registros Públicos de Contratos y de Licitadores.

El incremento de las funciones relacionadas con la Junta Regional de Contratación Administrativa, así como la propia naturaleza de dichas funciones, recogidas en los Decretos 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, y 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aconsejan que existan dos unidades orgánicas diferenciadas: el Servicio de Contratación, al que se le atribuyen las funciones relacionadas con la gestión de la contratación y de los convenios de la Consejería, y la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, a la que se le atribuyen las funciones relacionadas con la Junta de Contratación de la Comunidad Autónoma.

En relación con la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, el volumen de recursos presupuestarios gestionados por nuestra Comunidad Autónoma, se ha incrementado notablemente durante los últimos ejercicios, como consecuencia de la asunción de nuevas competencias, entre las que destacan por su magnitud y relevancia las de Educación y Sanidad.

Este hecho ha provocado por una parte, un considerable aumento del volumen de gestión administrativa y por otra, e íntimamente relacionado con lo anterior, las tareas de control y planificación del gasto han experimentado igualmente un incremento sustancial. Por último, la reciente normativa en materia de Hacienda Pública (leyes de estabilidad presupuestaria; Ley General Presupuestaria; Ley General de Subvenciones), potencia la función planificadora en el ámbito presupuestario, que necesariamente supondrán una carga de trabajo adicional.

La estrecha relación entre la gestión presupuestaria y las funciones de control y planificación, requieren la existencia de un órgano que coordine directamente las funciones encomendadas a los servicios de gestión, y de análisis y planificación presupuestaria, cuyo volumen y complejidad, como ya se ha expuesto, se han visto significativamente reforzadas. Por todo ello, se crea la Subdirección General de Gestión, Análisis y Planificación del Gasto Público Regional.

Finalmente, a la vista de la reorganización administrativa llevada a cabo por Decreto 9/2003, de 3 de julio, se dictaron entre otros el Decreto Regional 71/2003, de 11 de julio, por el que se establecían los órganos directivos de la Consejería de Hacienda. Así, este último Decreto contempla la creación de la Dirección General de Función Pública que asume las funciones que anteriormente tenía la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, a excepción de las competencias en materia de organización, inspección y calidad de los servicios, que pasan a depender de otros centros directivos.

Por último, la experiencia acumulada aconseja llevar a cabo una redefinición de las competencias de las distintas unidades, a fin de lograr una mejora en la eficacia y agilidad de la prestación de los servicios.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno del día 17 de septiembre de 2004,

Dispongo

Artículo 1. Se modifican los siguientes artículos del Decreto n.º 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, relativos a la Secretaría General:

1.- Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

«1.- En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que, con el máximo

nivel administrativo, atiende a todos los servicios generales de la Consejería y se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Régimen Interior.

b) Servicio Jurídico.

c) Servicio Económico-Presupuestario.

d) Servicio de Contratación.»

2.- Se modifica el artículo 12, que pasa a denominarse «Servicio de Contratación», quedando redactado en los siguientes términos:

«**Artículo 12.- Servicio de Contratación.**

1.- Al Servicio de Contratación le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La tramitación de los expedientes de contratación de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de servicios, de consultoría y asistencia, y de concesión de servicios públicos, así como de cualesquiera otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros centros directivos, en especial los contratos privados de la Administración Pública Regional.

b) La tramitación de los expedientes de convenios de colaboración o cooperación con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, en materias propias de la competencia de la Consejería.

c) La elaboración de informes y realización de las actuaciones necesarias para la colaboración con los órganos externos de control, respecto de las actividades contractuales de la Consejería.

d) La remisión al Registro Público de Contratos de la documentación prevista en el artículo 7 del Decreto n.º 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) La emisión de informes y cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio cuenta con la Sección de Contratación, a la que le corresponden las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de contratación y convenios, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.»

3.- Se crea el artículo 12 bis, que bajo el epígrafe «Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa» queda redactado en los siguientes términos:

«**Artículo 12 bis.- Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa.**

1.- A la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, con rango de Servicio, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El desempeño de la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, ejerciendo las funciones que determina el Decreto n.º 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

b) El mantenimiento, actualización y custodia del Registro Público de Contratos y del Registro Público de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regulan ambos registros.

c) La redacción de las propuestas o proyectos normativos de la Comunidad Autónoma en materia de contratación administrativa.

d) La elaboración de informes y realización de las actuaciones necesarias para la colaboración con los órganos externos de control, respecto de las actividades contractuales de la Comunidad Autónoma.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con los asesores en materia jurídica que se determinen en la relación de puestos de trabajo.»

Artículo 2.- Se modifica el capítulo IV del Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en los siguientes términos:

«**Artículo 26.- Dirección General.**

1.- La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, es el centro directivo encargado de la política regional en materia presupuestaria y financiera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que compete: la planificación y gestión de los Fondos estructurales europeos y del Fondo de Cohesión en la Región de Murcia, la administración del Programa Operativo Integrado de Murcia a través del asesoramiento, coordinación, seguimiento y control; la planificación y ejecución de la política financiera de la Administración Pública Regional; el análisis, estudio y seguimiento del sistema de financiación autonómica; el análisis y coordinación presupuestaria de los traspasos competenciales que afecten a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, coordina y asesora a las distintas unidades presupuestarias de las diferentes Consejerías, Organismos Autónomos, Empresas y Entes Públicos de la Comunidad Autónoma.

2.- El Director General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas es el Tesorero General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejerciendo las funciones de ordenador de pagos, de conformidad con el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Igualmente, ostenta la Dirección de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas se estructura en las siguientes unidades administrativas:

1.- Subdirección General de Fondos Europeos, que estará a su vez integrada por las siguientes unidades:

a) Servicio de Coordinación de Fondos Europeos.

b) Servicio de Información, Asesoramiento y Difusión de Fondos Europeos.

2.- Subdirección General de Gestión y Coordinación de Recursos Autonómicos, que a su vez incluye:

a) Servicio de Gestión y Planificación de Ingresos.

3.- Subdirección General de Gestión, Análisis y Planificación del Gasto Público Regional, que estará a su vez integrada por las siguientes unidades:

a) Servicio de gestión del presupuesto de gastos

b) Servicio de análisis y planificación presupuestaria

4.- Servicio de Planificación y Gestión Financiera.

5.- Unidad de Tesorería.

Artículo 27.- Subdirección General de Fondos Europeos.

1.- Integrada orgánicamente en la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas y bajo la dependencia de su Director, la Subdirección General de Fondos Europeos ejercerá las funciones de propuesta y asesoramiento al Director; e impulso, coordinación, supervisión y control de las unidades administrativas a ella adscritas, en materia de Fondos Europeos.

2.- La Subdirección General de Fondos Europeos contará con las siguientes unidades:

* a) Servicio de Coordinación de Fondos Europeos.

* b) Servicio de Información, Asesoramiento y Difusión de Fondos Europeos.

Artículo 28.- Servicio de Coordinación de Fondos Europeos.

1.- Al Servicio de Coordinación de Fondos Europeos le corresponde las siguientes funciones:

a) La elaboración de los documentos en los que se refleja la intervención comunitaria en la Región de Murcia (Marco Comunitario de Apoyo, Programas Operativos y otros), en colaboración con los órganos ejecutores de la Administración Regional y los servicios competentes de la Administración Central y la Comisión Europea.

b) La administración, seguimiento y control de la ejecución de las diferentes formas de intervención financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo de Cohesión y Fondo Social Europeo, en coordinación con los órganos ejecutores.

c) El seguimiento y control de la ejecución de las formas de intervención financiadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria y por el Instrumento Financiero de Orientación Pesquera, en coordinación con los órganos gestores.

d) El asesoramiento permanente a los órganos ejecutores de las actuaciones financiadas por Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión.

e) El seguimiento del cumplimiento de la normativa comunitaria y de la utilización correcta y eficaz de los Fondos Europeos.

f) La realización de los informes preceptivos exigidos por la Comisión Europea.

g) La participación en los Comités de Seguimiento, en los Grupos Temáticos del Marco Comunitario de Apoyo Objetivo 1 y en la Red de Autoridades Ambientales.

h) La coordinación con los órganos de la Administración Central y la Unión Europea, competentes en materia de política regional y financiación comunitaria.

i) La elaboración de Escenarios Presupuestarios de Fondos Europeos para el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

j) El seguimiento y control presupuestario de los Fondos Europeos, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos, incluida la tramitación de expedientes de reconocimiento de derechos, compromisos de ingresos, bajas por anulación y otros, así como el informe de expedientes de modificaciones presupuestarias que afecten a proyectos cofinanciados por Fondos Europeos.

k) La creación y mantenimiento de una base de indicadores físicos y de impacto para el seguimiento y evaluación de las actuaciones financiadas con los Fondos europeos.

l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Coordinación de Fondos Europeos contará con la Sección de Seguimiento y Control de Fondos Europeos.

3.- Asimismo, el Servicio contará con el número de puestos de asesoramiento que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 29.- Servicio de Información, Asesoramiento y Difusión de Fondos Europeos.

1.- Al Servicio de Información, Asesoramiento y Difusión de Fondos Europeos le corresponde las siguientes funciones:

a) La recopilación y ordenación de la información relativa a los Fondos, Programas, líneas presupuestarias y otros instrumentos financieros de la Unión Europea que puedan ser de interés para la Región de Murcia.

b) El asesoramiento sobre el acceso y utilización de estos recursos, principalmente por parte de la Administración Regional y de los organismos de ella dependientes, así como de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

c) La difusión de la información relativa a Programas, Fondos, líneas presupuestarias y otros instrumentos financieros de la Unión Europea.

d) La difusión de la aplicación en la Región de Murcia de los Fondos Europeos y de sus resultados.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Información, Asesoramiento y Difusión de Fondos Europeos contará con la Sección de Difusión de Fondos Europeos.

3.- Asimismo, el Servicio contará con el número de puestos de asesoramiento que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 30. Subdirección General de Gestión y Coordinación de Recursos Autonómicos.

1. Bajo la superior autoridad del Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, la Subdirección General de Gestión y Coordinación de Recursos Autonómicos dirigirá, coordinará e impulsará la gestión y el análisis de los ingresos presupuestarios de la Comunidad Autónoma, para lo cual colaborará en la redacción de la Orden de Elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma; elaborará el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos; realizará el seguimiento y control de los ingresos presupuestarios, excepto los de naturaleza tributaria; impulsará la normalización de los procesos de gestión de los derechos económicos de la Hacienda Pública Regional y elaborará los Escenarios de Ingresos de la Comunidad Autónoma a medio y largo plazo. Asimismo, bajo la dependencia de su Director, ejercerá las funciones de propuesta, asesoramiento, impulso y coordinación de las actuaciones derivadas del sistema de financiación autonómica, así como de aquellas otras de naturaleza presupuestaria en el marco del traspaso de funciones y servicios que afecten a la Comunidad Autónoma.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección General de Gestión y Coordinación de Recursos Autonómicos contará con el Servicio de Gestión y Planificación de Ingresos.

Artículo 30 bis.- Servicio de Gestión y Planificación de Ingresos.

1. Al Servicio de Gestión y Planificación de Ingresos le corresponden las siguientes funciones:

a) Colaborar en la redacción de la Orden de Elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en la parte que afecte al estado de ingresos.

b) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma, coordinando las propuestas formuladas por las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y otros Entes Públicos integrantes de la Comunidad Autónoma.

c) Realizar el impulso, seguimiento y control de la materialización de los ingresos presupuestarios, proponiendo las medidas correctoras de las desviaciones que pudieran producirse.

d) Impulsar el control, seguimiento y depuración de la relación de débitos de otras Administraciones Públicas y de terceros, correspondientes a ejercicios anteriores, siempre que los mismos no sean susceptibles de recaudación en vía ejecutiva, proponiendo, cuando proceda, la anulación de los contraídos, una vez resuelto el expediente correspondiente.

e) Acometer el seguimiento de la ejecución de gastos con financiación afectada, en coordinación con las Subdirecciones Generales de Gestión, Análisis y Planificación del Gasto Público Regional y de Fondos Europeos. A tal efecto, realizará el seguimiento de las subvenciones y los convenios firmados por la Comunidad Autónoma, de los cuales se deriven derechos a favor de la misma; informará los expedientes de modificaciones de crédito que afecten a partidas con financiación afectada.

f) Impulsar el seguimiento y propuesta de normalización de los procedimientos de gestión de los derechos económicos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional.

g) Impulsar la actualización de la estructura general de las partidas presupuestarias de ingresos, promoviendo a tal efecto la habilitación de las partidas que sean solicitadas.

h) Emitir periódicamente informes de ejecución del presupuesto de ingresos, así como proponer las medidas correctoras que en su caso se consideren pertinentes.

i) Elaborar los Escenarios de Ingresos a medio plazo.

j) Realizar el seguimiento y control del sistema de financiación autonómica.

k) Participar en el estudio de los medios económicos objeto de traspaso en los procesos de negociación de transferencias competenciales.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Gestión y Planificación de Ingresos contará con la Sección de Gestión Presupuestaria de Ingresos, a la que compete las funciones del Servicio en materia de ejecución del presupuesto de ingreso y el seguimiento de los gastos con financiación afectada.

3. Asimismo, el Servicio de Gestión y Planificación de Ingresos podrá contar con el número de Asesores que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 31.- Subdirección General de Gestión, Análisis y Planificación del Gasto Público Regional.

1.- Integrada orgánicamente en la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas y bajo la dependencia de su Director, la Subdirección General de Gestión, Análisis y Planificación del Gasto Público Regional ejercerá las funciones de propuesta y asesoramiento al Director General e impulso, coordinación, supervisión y control de las unidades administrativas a ella adscritas, en materia de gestión, planificación y seguimiento de la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Subdirección General de Gestión, Análisis y Planificación del Gasto Público Regional contará con las siguientes unidades:

a) Servicio de Gestión del Presupuesto de Gastos.

b) Servicio de Análisis y Planificación Presupuestaria.

Artículo 32.- Servicio de Gestión del Presupuesto de Gastos.

1.- Al Servicio de Gestión del Presupuesto de Gastos le corresponde las siguientes funciones:

a) La gestión de los expedientes de modificación de crédito, así como la elaboración de los Anteproyectos de Ley de Crédito Extraordinario o Suplemento de Crédito.

b) Tramitación de expedientes de gastos plurianuales y de tramitación anticipada.

c) La gestión presupuestaria de los expedientes de gastos de personal.

d) La emisión de cualesquiera informes en materia de gastos de personal atribuidos por la legislación vigente a la competencia de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, y en particular, de los siguientes informes preceptivos:

- Aquellos que debe formular dicha Dirección General con carácter previo a la contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

- Aquellos a los que alude el artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aquellos a los que se refiere el artículo 19.5 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

e) Gestión de las modificaciones de los proyectos de gasto.

f) Análisis y tramitación de las propuestas de modificación de las clasificaciones del presupuesto de gastos. Asesoramiento a las Consejerías en materia de imputación del gasto.

g) Programación, gestión, seguimiento y justificación de la ejecución de los Fondos de Compensación Interterritorial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) La emisión de los informes preceptivos a los que alude la Disposición Adicional del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

i) Colaborar con el Servicio de Análisis y Planificación Presupuestaria en la elaboración del Borrador del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, especialmente en lo referente al capítulo de gastos de personal.

j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Gestión Presupuestaria se estructura en las siguientes unidades:

a) La Sección de gestión de gastos de inversión y transferencias

b) La Sección de Gestión de Gastos de Funcionamiento.

3.- Asimismo, el Servicio contará con el número de puestos de asesoramiento que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 32 bis.- Servicio de Análisis y Planificación Presupuestaria.

1.- Al Servicio de Análisis y Planificación Presupuestaria le corresponde las siguientes funciones:

a) La redacción de las normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) El estudio y elaboración del borrador del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) La realización de informes periódicos sobre la ejecución, la planificación presupuestaria y el control de la misma, así como proponer medidas correctoras, en su caso.

d) Formular propuestas de implantación de nuevas técnicas de análisis, normalización y diseño presupuestario.

e) El análisis de los programas presupuestarios de gasto, seguimiento de los objetivos presupuestarios y evaluación del grado de cumplimiento de los mismos.

f) La elaboración de previsiones de liquidación con la finalidad de realizar el seguimiento del escenario de consolidación presupuestaria, al objeto de controlar el déficit no financiero.

g) El seguimiento y control del gasto de las Empresas Públicas Regionales y otros entes públicos dependientes o vinculados a la Comunidad Autónoma.

h) La elaboración de manuales y la realización de estudios sobre materias relacionadas con las funciones atribuidas a este Servicio.

i) Establecimiento de escenarios plurianuales de gasto

j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio contará con el número de puestos de asesoramiento y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 33.- Servicio de Planificación y Gestión Financiera.

1.- Al Servicio de Planificación y Gestión Financiera le corresponde la gestión y planificación de la Deuda

Regional, ofrecer la información necesaria sobre la situación financiera de la Comunidad Autónoma, desarrollar las actividades que permitan el ejercicio y desarrollo de las competencias asumidas sobre instituciones financieras y realizar el seguimiento y control de la concesión de avales. Asimismo, en particular, le compete:

a) Formular el plan de endeudamiento del año y propuestas sobre operaciones de endeudamiento.

b) Elaborar la documentación necesaria para las propuestas de gastos y demás fases de ejecución de la correspondiente Sección de Deuda Pública del Presupuesto de Gastos.

c) Análisis de mercados e instrumentos financieros.

d) Análisis de la estructura, estados y situación financiera.

e) Administración de la Deuda y gestión de riesgos.

f) Seguimiento de competencias en materia de organización, régimen de dependencia y régimen jurídico de las instituciones financieras que operen en la Región, de conformidad con la legislación vigente.

g) Propuestas y elaboración de las disposiciones de desarrollo de la normativa vigente de las competencias asumidas en materia de instituciones financieras.

h) Tramitación de las autorizaciones precisas para la creación, fusión, escisión, liquidación y expansión de las instituciones financieras, al control de la publicidad y de la actividad financiera, a la distribución de resultados, a la aprobación de estatutos y reglamentos y a la computabilidad de inversiones, así como la gestión y llevanza de los registros correspondientes.

i) El seguimiento y control del sector financiero regional.

j) Planificación y análisis de financiación de grandes infraestructuras.

k) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Planificación y Gestión Financiera contará con la siguiente unidad:

a) Sección de Instituciones Financieras.

3.- Asimismo, el Servicio de Planificación y Gestión Financiera contará con el número de puestos de asesoramiento que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 34.- Unidad de Tesorería.

1.- A la Unidad de Tesorería le corresponde la gestión de los fondos integrantes del Tesoro Regional, sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas a otros órganos en esta materia. Asimismo, le compete efectuar la tramitación documental relativa a la elaboración de las órdenes de pagos, su control y seguimiento, así como controlar y velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal. Asimismo, en particular, realizará las siguientes funciones:

a) Elaboración de previsiones de flujos de fondos en fecha valor.

b) Empleo de los adecuados circuitos y medios de cobro-pago.

c) Gestión de cuentas bancarias.

d) Propuesta de operaciones concretas de inversión o financiación a corto plazo.

e) Supervisión y control de la elaboración de los documentos globales o individuales para la realización de los pagos.

f) Supervisión y control de la elaboración de los medios de pago y del traslado a las correspondientes entidades financieras de las órdenes oportunas, así como de la verificación de su cumplimiento y subsanación, en su caso, de errores u otras circunstancias que impidan la perfección de las mismas.

g) Supervisión de la justificación de los pagos e información a terceros.

h) Organizar el funcionamiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, supervisando y coordinando las actuaciones de ésta y de sus sucursales.

i) Supervisión de la confección de las declaraciones de obligaciones tributarias y tramitación documental para hacerlas efectivas.

j) Supervisión de la tramitación de los expedientes de embargos, retenciones y compensaciones de deudas.

k) El bastanteo de los avales y certificados de seguros de caución que hayan de constituirse en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Tesorería se estructura en las siguientes unidades administrativas

a) Sección de Gestión de Tesorería, a la que le corresponde las siguientes funciones:

- Elaboración de planes y previsiones de tesorería, así como su seguimiento y actualización.

- Control de condiciones bancarias y la conciliación de movimientos.

- Materialización de decisiones de inversión-financiación y de situación de fondos.

- Materialización de las órdenes de transferencia y justificación de los pagos.

b) Sección de Ordenación de Pagos y Depositaria, a la que le corresponde las siguientes funciones:

- Recepción y tramitación de las correspondientes propuestas de pago y demás tareas necesarias para la ordenación de los mismos.

- Controlar el ingreso, devolución y gestión de los valores depositados para su custodia.

- Tener bajo su custodia los valores cuya titularidad corresponda a la Administración Pública Regional.

- Controlar el ingreso en metálico y los avales de las fianzas exigidas, así como proponer su posterior devolución.

- Efectuar los arqueos periódicos y extraordinarios para la comprobación de las fianzas depositadas.

- Realizar las incautaciones que se ordenen de las fianzas que tenga a su cargo.

- Elaboración de la contabilidad auxiliar y consolidada de la Caja de Depósitos en relación con las sucursales que se creen de ésta.

c) Sección de Retenciones y Obligaciones Tributarias, a la que le corresponde las siguientes funciones:

- Tramitación de expedientes de incidencias, consecuencia de embargos, de retenciones judiciales y de embargos administrativos.

- Tramitación de expedientes de compensación de deudas en periodo de pago voluntario a instancia del interesado.

- Tramitación de expedientes de compensación de deudas a otras Administraciones Públicas.

- Ejecución de acuerdos de compensación dictados por los órganos de recaudación de deudas en vía ejecutiva.

- Control y realización de las tareas correspondientes para la ejecución de los expedientes de incidencias de embargos, retenciones y compensaciones competencia de la Dirección General, hasta la resolución definitiva de los mismos.

- Control y gestión de las obligaciones tributarias que tenga que efectuar la Administración Regional y que sean responsabilidad de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas.

3.- Asimismo, la Unidad de Tesorería contará con el número de puestos de asesoramiento que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo».

Artículo 3.- Se modifica el Capítulo VII del Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en los siguientes términos:

Se da nueva redacción a los artículos 46 hasta 55, en los siguientes términos:

«**Artículo 46.- Dirección General.**

1.- La Dirección General de Función Pública es el centro directivo al que le corresponde la elaboración, propuesta, ejecución, evaluación y control de las políticas de recursos humanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la tramitación y resolución de expedientes de devolución de tasas derivados de procesos selectivos; y la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la misma.

Asimismo, la Dirección General de Función Pública, a través del Registro General de Personal, ejercerá funciones de tutela, coordinación y explotación de datos de todos los registros existentes en materia de personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Estructura.

2.1. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Función Pública se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Subdirección General de Función Pública.

b) Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia.

2.2. Son órganos colegiados en materia de personal:

2.2.a. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración Regional en materia de prevención de riesgos laborales.

Sus funciones y composición serán las establecidas en la Ley.

2.2.b. La Mesa General de Negociación es el órgano de negociación, consulta y participación de las Organizaciones Sindicales en las condiciones de trabajo de la totalidad de los empleados públicos, que ejercerá las funciones que legalmente tiene atribuidas.

2.2.c. La Mesa Sectorial de Administración y Servicios es el órgano de negociación, consulta y participación de las Organizaciones Sindicales en las condiciones de trabajo, excluyendo a aquellas reservadas a las Mesas General de Negociación, Sanitaria y de Educación.

2.2.d. La Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje del Convenio, ejerce las funciones que el Convenio Colectivo le atribuye en relación con el personal laboral.

2.2.e. Las Comisiones Paritaria de Formación y de Formación Continua, sobre materias relacionadas con los Planes de Formación.

2.2.f. La Comisión de Coordinación de la Función Pública Regional es el órgano técnico encargado de coordinar la gestión de la política de personal de la Administración Regional.

Integran esta Comisión:

1.- El Director General de Función Pública, o persona en quien éste delegue, que preside la Comisión.

2.- Un representante de cada Consejería y Organismo de la Administración Regional, recayendo dicha representación en un funcionario que tenga a su cargo competencias en materia de personal.

3.- El personal que ocupe cargos o puestos con competencias especialmente relacionadas con la Función Pública, que determine en cada caso el Presidente de la Comisión.

4.- La Secretaría de la Comisión es desempeñada por un funcionario de la Dirección General de Función Pública.

2.2.g. La Comisión de Acción Social que ejerce las funciones de estudio, evaluación y propuestas de resolución de las solicitudes de las distintas modalidades de ayuda al personal de la Administración Pública Regional.

Artículo 47.- Subdirección General de Función Pública.

1.- Es la unidad a través de la cual la Dirección General ejerce sus funciones en materia de políticas de recursos humanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la coordinación de las mismas con las distintas Consejerías, Organismos y restantes Administraciones Públicas.

2.- El Subdirector General de Función Pública, sustituirá al Director General en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

3.- Para el ejercicio de sus funciones, la Subdirección General, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Régimen Jurídico.

b) Servicio de Ordenación Normativa.

c) Servicio de Evaluación de Puestos y Planificación de Efectivos.

d) Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

e) Servicio de Selección.

f) Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones.

g) Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

h) Servicio de Relaciones Laborales

Artículo 48.- Servicio de Régimen Jurídico.

1.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Informe, tramitación y propuesta de resolución de recursos y reclamaciones en materias de la competencia de la Dirección General.

b) Asistencia jurídica a unidades de personal de las distintas Consejerías y Organismos de ellas dependientes, así como a los Órganos Técnicos de Selección y Provisión.

c) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Régimen Jurídico contará con el número de asesores que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 49.- Servicio de Ordenación Normativa.

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Estudio, informe y elaboración de medidas o proyectos normativos relativos al ordenamiento jurídico de la Función Pública Regional.

b) Planificación y estudio de procesos de mejora de las distintas unidades de la Dirección General.

c) Supervisión de cuantos actos y disposiciones en materia de función pública deban ser publicados en el B.O.R.M., en orden a su armonización y coherencia.

d) Elaboración de memorias de actividades y actuaciones de la Dirección General.

e) Gestión del fondo documental y bibliográfico de la Dirección General.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Ordenación Normativa contará con el número de asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 50.- Servicio de Evaluación de Puestos y Planificación de Efectivos.

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Análisis de las estructuras orgánicas de la Administración Regional en orden a su armonización y adecuación a los principios generales organizativos.

b) Análisis y estudio de las propuestas de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, para su adecuación a los criterios y normas establecidas.

c) Tramitación y propuesta de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración Regional.

d) Planificación de los recursos humanos de la Administración Regional.

e) Tramitación y propuesta de la Oferta de Empleo Público de la Administración Regional, así como la elaboración de planes de empleo y redistribución o reasignación de efectivos.

f) Evaluación y valoración de puestos de trabajo, en colaboración con la unidad competente en materia de presupuestos.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Evaluación de Puestos y Planificación de Efectivos, se estructura en las siguientes unidades:

a) La Sección de Gestión de Puestos de Trabajo, a la que le competen las funciones de análisis, estudio, elaboración y gestión de la relación de puestos de trabajo.

b) La Sección de Planificación de Recursos Humanos, a la que competen las funciones relacionadas con la planificación, Oferta de Empleo Público, planes de empleo y redistribución o reasignación de efectivos.

3. Asimismo, el Servicio contará con el número de técnicos que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 51.- Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Gestión en materia de recursos humanos atribuida a la Dirección General desde la incorporación del personal hasta la extinción de la relación de servicio.

b) Tramitación y propuesta sobre jubilación y previsión social del personal al servicio de la Administración Regional.

c) Tramitación y propuesta de resolución de expedientes sobre incompatibilidades.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Gestión de Recursos Humanos contará con :

a) La Sección del Registro General de Personal, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al servicio en materia de Registro General de Personal; organización, mantenimiento y gestión documental de los expedientes de personal; y gestión integrada y coordinación en la definición de los sistemas de información con la Dirección General competente en materia de informática.

b) Las Secciones de Gestión de Recursos Humanos I, II y III, a las que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al Servicio en materia de gestión de personal.

3. Asimismo, el Servicio contará con el número de técnicos que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 52.- Servicio de Selección.

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Análisis y aplicación de métodos y procedimientos selectivos tanto para el acceso a la Función Pública Regional, como para la Promoción Interna, en colaboración con la Escuela de Administración Pública.

b) Prestar todo tipo de asistencia a los órganos de selección.

c) Diseño del perfil profesiográfico para el desempeño de las funciones propias de los puestos de trabajo, en colaboración con el Servicio de Evaluación de Puestos y Planificación de Efectivos y con la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia.

d) Atención al ciudadano en materia de recursos humanos y llevanza del Registro dependiente de la Dirección General.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Selección contará con las Secciones de Selección I y II, a las que competen las actuaciones del Servicio en materia de personal.

Artículo 53.- Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones.

1. Le corresponden las siguientes funciones:

a) Análisis y aplicación de métodos y procedimientos de provisión de puestos de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia.

b) Prestar todo tipo de asistencia a los órganos de provisión de puestos de trabajo.

c) Realizar los estudios y establecimiento de criterios para la provisión de puestos de trabajo, elaboración de las bases generales y específicas de las convocatorias, asesorar en la confección de los perfiles profesionales y en la definición de los sistemas de acreditación de méritos y capacidades adecuadas para cada tipo de puesto de trabajo y concursos.

d) Elaborar estudios, análisis e informes relativos a la planificación y aplicación del sistema retributivo aplicable de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Dirección y coordinación del proceso de confección de la nómina mensual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su aplicación informática.

f) Tramitación de expedientes y elaboración de informes relativos a las reclamaciones en materia retributiva.

g) Elaboración y seguimiento del Presupuesto de la Dirección General.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones contará con:

a) La Sección de Provisión de Puestos, a la que compete las funciones en materia de provisión de puestos de trabajo.

b) La Sección de Nóminas y Planificación retributiva, a la que compete las funciones en materia de nóminas y planificación retributiva.

Artículo 54.- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

1. Le corresponde las siguientes funciones:

a) Coordinación general de la prevención de riesgos laborales en la Administración Regional, a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud del personal.

b) Asesoramiento, asistencia y apoyo en materia de prevención de riesgos laborales a los órganos y unidades de la Administración Regional, a los empleados públicos y a sus representantes.

2. Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio contará con el personal técnico de carácter interdisciplinar previsto en la normativa de prevención de riesgos laborales que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 55 .- Servicio de Relaciones Laborales.

1. Le corresponde las siguientes funciones:

a) Informe, asesoramiento y propuesta en materia de negociación colectiva y relaciones con las Organizaciones

Sindicales, así como la asistencia técnica a los órganos de negociación.

b) Elaboración de los Planes, estudios, propuestas y gestión de ayudas en materia de Acción Social.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Relaciones Laborales, contará con la Sección de Relaciones Laborales, a la que compete funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al Servicio en materia de acción social y relaciones laborales.»

Disposición adicional.

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo, sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñen.

Disposición transitoria.

Hasta tanto no se aprueben las nuevas relaciones de puestos, los puestos de trabajo existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de septiembre de 2004.—El Presidente en Funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco.—**La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Educación y Cultura

12268 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia de fecha 6 de septiembre de 2004, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre; Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 24 de septiembre de 2003, por el que se aprueba la Normativa Provisional de Contratación del Profesorado de la Universidad de Murcia, y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos generales y específicos.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Ser español o ciudadano de la Unión Europea. Los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea deberán reunir los requisitos que señala la Disposición Adicional undécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no superar la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican para cada figura contractual.

A) Ayudantes:

A.1.- Haber superado en su totalidad las materias de estudio que se determinen en los criterios a que hace referencia el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

B) Profesores Asociados:

B.1.- Acreditar el ejercicio de la actividad profesional concreta, que en su caso se indique para cada plaza, fuera de la Universidad como especialista de reconocida competencia, durante un período mínimo de tres años. La acreditación de la citada actividad se llevará a cabo mediante la aportación de certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidad (vida laboral), contrato de trabajo, hoja de servicios, etc. No podrán formalizar contrato como Profesor asociado, el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad.

2.3.- La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo de instancia-curriculum, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica http://www.um.es/pdi/impresos/. Presentarán una instancia-curriculum por cada plaza solicitada.

3.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Murcia, C/. Santo Cristo, 1, 30071 Murcia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio). En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

La documentación acreditativa de los méritos alegados, se presentará dentro del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

4.- Listas de admitidos y excluidos.

4.1.- En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en los tablones de anuncios del Rectorado, Registro General y página web de esta Universidad, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

4.2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución definitiva de admitidos y excluidos, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

5.- Comisiones de selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el punto 1.2. de las Normas Provisionales para la Contratación del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Murcia, aprobada por Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2003, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría iguales o superiores a las exigidas para ocupar la plaza convocada.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las citadas Normas Provisionales, y a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Baremos.

6.1.- Para las plazas de Profesor Asociado y Ayudante, los Baremos se ajustarán a los criterios generales de evaluación aprobados en Junta de Gobierno de 9 de julio de 1999, prorrogada su aplicación en Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 2002 y ratificado en Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2003, y se mantendrán expuestos en los tablones de anuncios del Rectorado, Registro General y página web http://www.um.es/pdi/impresos/.

7.- Procedimiento de Selección.

7.1.- Las Comisiones de Selección tendrán en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en los artículos 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y 8.1. del Decreto 150/2003 de 25 de julio, para los profesores habilitados en el área correspondiente.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

8.- Resolución del Concurso.

8.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público en el Tablón de Anuncios del Rectorado y Departamento correspondiente el resultado del mismo.

8.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón de anuncios del Rectorado.

9.- Formalización de los contratos.

9.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, el Rector procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de la documentación original a que se refiere la base 3 y la que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, libremente apreciado por el Rectorado.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

10.- Listas de Espera.

10.1.- Con el resto de aspirantes, la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones si durante el curso académico 2004/2005, se convocasen nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria, previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión.

11.- Incompatibilidades.

11.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

12.- Depósito y retirada de la documentación.

12.1.- Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en el Departamento al que pertenezca la plaza, hasta su devolución a los interesados.

12.2.- La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada del Departamento correspondiente por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Rectorado.

12.3.- La documentación de los candidatos a plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que adquiera firmeza la resolución del mismo.

13.- Recursos.

Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las mismas en los lugares indicados en la base 4.1. de la convocatoria, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Murcia, 6 de septiembre de 2004.—El Rector.—P.D.F. , el Vicerrector de Profesorado y Formación, **Francisco de Asís Martínez Ortiz.**

ANEXO

Puestos que se convocan

Departamento: Organización de Empresas y Finanzas.

Plaza número: 79/2004-P.

Área de Conocimiento: **Organización de Empresas.**

Tipo de contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: 6 + 6 horas.

Funciones: Docencia en Organización de Empresas.

Horario: Mañana y tarde.

Vigencia del contrato: Hasta el 30 de septiembre de 2005.

Posibilidad de prórroga: Sí.

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Código del puesto: 910216.

Plaza número: 80/2004-P.

Area de Conocimiento: **Organización de Empresas**.

Tipo de contrato: Ayudante, régimen laboral (Artículos 48 y 49 de la L.O.U.)

Dedicación: Tiempo completo.

Vigencia del contrato: Hasta 30 de septiembre de 2005.

Posibilidad de prórroga: Las previstas en el artículo 49 de la L.O.U.

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Código del puesto: 610035.

Departamento: Sociología y Política Social.

Plaza número: 81/2004-P.

Area de Conocimiento: **Sociología.**

Tipo de contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: 3 + 3 horas.

Funciones: Docencia en Sociología.

Horario: Tarde.

Vigencia del contrato: Hasta el 30 de septiembre de 2005.

Posibilidad de prórroga: Sí.

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Código del puesto: 910215.

Consejería de Educación y Cultura

12270 Orden de 16 de septiembre de 2004 por la que se resuelve el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 7 de mayo de 2004.

Por Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 7 de mayo de 2004 (BORM. del 25), se convocó procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades. Una vez resueltos los procesos contemplados en la citada Orden y en virtud de lo dispuesto en el apartado 8.2 de la convocatoria,

Dispongo:

Primero.- Reconocer la nueva especialidad que han adquirido los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se relacionan en el anexo.

Por esta Consejería se expedirá a los interesados la credencial acreditativa correspondiente de habilitación.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 47 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los Maestros que por la presente adquieran una nueva especialidad están exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Maestros.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

ANEXO

Relación de funcionarios del Cuerpo de Maestros que han obtenido una nueva especialidad por el procedimiento convocado por Orden de 7 de mayo de 2004 (BORM del 25)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD
77504797	ABELLÁN MARTÍNEZ, FUENSANTA	AUDICIÓN Y LENGUAJE
74419001	FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, SEVERINA	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
74432198	LÓPEZ CARRASCO, JOSÉ	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

——

Consejería de Educación y Cultura

12269 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia (R-255/2004) de fecha 7 de septiembre de 2004, por la que se convocan concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos y el Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia,

Este Rectorado, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, y a propuesta del Consejo de Gobierno de esta Universidad, adoptada en su sesión de 30 de junio de 2004, ha resuelto convocar los correspondientes concursos de acceso a las plazas vacantes de Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios que se detallan en el anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Murcia, incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo y comunicadas en su día a la Secretaría del Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de habilitación, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria.

1.- Normas generales.

1.1.- A los presentes concursos les será aplicable la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; el Real Decreto 774/2002 de 26 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero; el Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia; y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del estado.

1.2.- Los concursos de acceso tendrán procedimiento independiente para cada plaza o plazas convocadas en una misma área de conocimiento cuyas características resulten idénticas.

2.- Requisitos de los candidatos.

2.1.- Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a). Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Asimismo podrán participar en los concursos de acceso convocados, los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando se cumplan los requisitos previstos en el apartado 4 del artículo 15 del Real Decreto 774/2002 de 26 de julio.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad, así como en su caso el vínculo de parentesco, y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen

traducidos al español, que será la lengua oficial en que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

b). Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber superado la edad de jubilación.

c). No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función pública.

d). No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

2.2.- Requisitos específicos:

a).- Los candidatos deberán acreditar hallarse habilitados para el Cuerpo y Área de Conocimiento de que se trate (anexo I) conforme a las previsiones contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 774/2002 de 26 de julio.

b).- No podrán participar en los concursos de acceso quienes ostenten la condición de profesor de una plaza de igual categoría y de la misma área de conocimiento en la misma y en otra Universidad, obtenida mediante concurso de acceso regulado en el artículo 14 del R.D. 774/2002, de 26 de julio, salvo que se haya producido el desempeño efectivo de la misma durante al menos dos años de conformidad con el artículo 17.7 del citado Real Decreto.

2.3.- En el caso de los nacionales de otros Estados si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del castellano, deberán acreditar el conocimiento del mismo mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Quedan eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel superior) regulado por el Real Decreto 1137/2002 de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud.

2.4.- Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse dentro del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3.- Solicitudes.

3.1.- Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, lo solicitarán al Rector de la Universidad de Murcia, mediante solicitud debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña a la presente convocatoria como anexo II, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado, y podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Murcia, C/. Santo Cristo, 1, 30001 Murcia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Universidad de Murcia.

3.2.- Los derechos de examen serán de 30,05 euros y se ingresarán en la cuenta número 0182-7511-19-0200538118 «Universidad de Murcia» del banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Oficina Gran Vía de Murcia.

En ningún caso la presentación y pago en el banco Bilbao Vizcaya Argentaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.1.

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a). Fotocopia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b). Copia compulsada de las certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base segunda para participar en el concurso de acceso.

c). Documento original de ingreso, debidamente mecanizado por la entidad bancaria, como justificante del abono de los derechos de examen. Los aspirantes que hubieran realizado el abono de los derechos de examen mediante transferencia, adjuntarán, el resguardo acreditativo de haber realizado dicha transferencia. En el citado documento se deberá indicar asimismo el número de plaza a la que se concursa.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.3.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

3.4.- El domicilio que figure en las solicitudes se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Universidad de Murcia de cualquier cambio de dicho domicilio a efectos de notificación.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución en el plazo de 15 días, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a los distintos concursos de acceso. Dicha resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón de anuncios del Rectorado, Avda. Teniente Flomesta, 5, Edificio Convalecencia, 30003, Murcia y en la página web de la Universidad de Murcia http.//.www.um.es/pdi/oferta-plazas/.

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la 4/1999, de 13 de enero.

5.- Comisión evaluadora.

Las Comisiones estarán formadas por los miembros que figuran en anexo IV de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 16 del Real Decreto 774/2002 y el artículo 154 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad de Murcia.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de actuar cuando concurra causa justificada de alguno de los motivos de abstención previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero.

Una vez resuelto el escrito de renuncia, abstención o recusación que pudiera haberse presentado, los miembros afectados serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el supuesto excepcional de que también en el miembro suplente de que se trate concurriese alguna de las circunstancias de impedimento citadas anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo de nombramiento entre los miembros suplentes. Si tampoco fuera posible esta sustitución, el Rectorado procederá al nombramiento de nuevo titular y suplente al objeto de cubrir la vacante producida.

La Comisión deberá constituirse en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente titular de la Comisión convocará a los miembros titulares y en su caso a los suplentes para proceder al acto de constitución de la Comisión, fijando fecha y lugar de celebración.

Asimismo, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de celebración.

Ambas Resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación de 10 días hábiles, respecto de la fecha del acto para el que son convocados.

Tras su constitución se fijarán los criterios para la resolución del concurso, y el Presidente fijará día, hora y lugar para la entrega de la documentación requerida a los candidatos. Entre los criterios para la resolución del concurso, deberá figurar necesariamente los recogidos en el artículo 155 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. De estas circunstancias se dará publicidad para conocimiento de los candidatos.

Los aspirantes tendrán derecho a acceder a la documentación presentada por el resto de los candidatos y los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión.

Los miembros de las Comisiones de Valoración tendrán derecho al percibo de asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.- Desarrollo del concurso.

6.1.- En el acto de constitución, las Comisiones, en función de las características de las plazas docentes a proveer, su perfil y las necesidades de la Universidad de Murcia, procederán a fijar y a hacer públicos los criterios de valoración que se utilizarán para la resolución de los concursos de acceso convocados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 155 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

6.2.- Los aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocados por las Comisiones de valoración a los distintos actos mediante llamamiento único, que serán expuestos en los tablones de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión. En todo caso, corresponderá a la Comisión la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de las pruebas, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

6.3.- En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión por quintuplicado ejemplar, Historial académico docente e investigador, un ejemplar de cada una de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo. El historial académico deberá ajustarse al modelo que se adjunta a la presente convocatoria como anexo III.

En el acto de presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas.

Asimismo, si en el anexo I de la convocatoria se requiere la comparecencia de los candidatos, en el acto de presentación, se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los mismos, así como fecha, hora y lugar para la presentación y defensa de los méritos alegados en el Historial Académico.

Las Comisiones serán competentes para acordar la citación de los candidatos para actos sucesivos, junto a cuantas instrucciones puedan resultar necesarias.

Cada miembro de la Comisión, elaborará un informe razonado sobre la valoración que le merecen los méritos y cualificación de cada concursante en relación con los criterios previamente fijados por la Comisión.

7. Propuesta de provisión.

7.1.- La Comisión elevará al Rector, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la convocatoria, una propuesta motivada, y con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento. Dicha relación vendrá predeterminada por la votación que a la vista de los informes señalados en la base anterior, y sin que sea posible la abstención efectúe la Comisión. En caso de empate dirimirá el mismo voto del Presidente. El Rector ordenará las actuaciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 65 de la LOU y demás normativa de aplicación.

7.2.- Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de finalización de las actuaciones, entregará en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan, salvo que se interponga recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado, hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

7.3.- Los candidatos podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por la Comisión y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.

7.4.- Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de dichas propuestas.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones, que motivadamente, ratificará o no la propuesta reclamada, en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquélla.

La resolución del Rector agota la vía administrativa.

En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión evaluadora formular una nueva propuesta.

8.- Presentación de documentos y nombramientos.

8.1.- Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en los veinte días hábiles siguientes al de conclusión de las actuaciones de la Comisión, los siguientes documentos:

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c). Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse

inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

d). Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 5 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.2.- El nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por el Rector, con posterioridad a que el candidato propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en el punto anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y Área de Conocimiento, así como su código de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los Cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

8.3.- En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente que corresponda, con los derechos y deberes que le son propios.

9.- Norma final.

9.1.- Durante el desarrollo de los concursos, las Comisiones resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.2.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 7 de septiembre de 2004.—El Rector.—P.D.F., el Vicerrector de Profesorado y Formación, **Francisco de Asís Martínez Ortiz.**

ANEXO I

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Plaza número: 1/2004. Área de Conocimiento: «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social». Departamento a que está adscrita: «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social». Actividad a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia e investigación en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Código de plaza: 21/567.

ANEXO II

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Excmo y Magfco. Sr.:

Convocada a concurso de acceso plaza(s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO.
Plaza número ..... Código de plaza .....
Cuerpo Docente de .....
Área de conocimiento .....
Departamento .....
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria .....
.....
.....
Fecha de convocatoria .....(B.O.E. de .....)

II. DATOS PERSONALES			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia de nacimiento	D.N.I.
Domicilio (A efectos de notificaciones)			Teléfono
Municipio	Código postal	Provincia	
Caso de ser funcionario de carrera:			
Denominación del Cuerpo o plaza	Organismo	Fecha ingreso	Nº. R. Personal
Situación: Activo ☐ Excedente ☐ Voluntario ☐ Especial ☐ Otras			

III. DATOS ACADÉMICOS	
Títulos	Fecha de obtención
Docencia previa:	
.....	
.....	
.....	

Forma en que se abonan los derechos y tasas:

	Fecha	Nº. Registro
Giro telegráfico		
Giro postal		
Ingreso en Cuenta Corriente.....		

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

El abajo firmante, don .....

SOLICITA: Ser admitido al concurso de acceso a la plaza de ..... en el área de conocimiento de..... comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En ..... a ..... de .....de .....

Firmado:

EXCMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ANEXO III

MODELO CURRÍCULUM

UNIVERSIDAD DE MURCIA

I. DATOS PERSONALES.

Apellidos y nombre.....

Número del DNI ..... Lugar y fecha de expedici.....ón.....

Nacimiento: Provincia y localidad ..... Fecha .....

Residencia: Provincia ..... Localidad .....

Domicilio ..... Teléfono ..... Estado civil .....

Facultad o Escuela actual .....

Departamento o unidad docente actual .....

Categoría actual como Profesor contratado o interino .....

II. TÍTULOS ACADÉMICOS.

Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación, si la hubiere

III. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS.

Categoría	Organismo y centro	Régimen dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento o contrato	Fecha de cese o terminación.

IV. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA

V. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos).

VI. PUBLICACIONES (libros)		
Título	Fecha publicación	Editorial

VIII. OTRAS PUBLICACIONES.

VII. PUBLICACIONES (artículos)*			
Título	Revista o diario	Fecha publicación	Nº de páginas

IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

*Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.

X. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS.

XI. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONCRESOS *

* Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.

XII. PATENTES.

1. ... ...

XIV. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS
(Con indicación de centro u organismo material y fecha de celebración)

XV. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS.
(con posterioridad a la licenciatura)

XVI. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE.

XVII. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN.

XVIII. OTROS MÉRITOS.

ANEXO IV

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Área de Conocimiento: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Plaza n.º: 1/2004**.**

Comisión titular:

Presidente: D. Alfredo Montoya Melgar, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: D. Jesús María Galiana Moreno, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Vocal 1.º: D. Antonio Vicente Sempere Navarro, Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos.

Vocal 2.º: D. Faustino Cavas Martínez, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Vocal 3.º: D.ª Gloria Alarcón García, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

Comisión suplente:

Presidente: D. Fermín Rodríguez-Sañudo Gutiérrez, Catedrático de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Secretaria: D.ª Carmen Sánchez Trigueros, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

Vocal 1.º : D.ª Carmen López Aniorte, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

Vocal 2.º : D.ª Belén García Romero, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

Vocal 3.º : D.ª Encarnación Serna Meroño, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

12055 Resolución de fecha 6 de julio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Con fecha 16 de mayo de 2004, la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte de este Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de enero de 2004, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La citada modificación estatutaria ha sido informada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia con fecha 3 de mayo de 2004, pronunciándose favorablemente para su aprobación e inscripción por ser adecuada a los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de deportes.

La Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Juventud y Deportes, de fecha 19 de mayo de 1986, con el número de Registro: FD 20.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 43 una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en el artículo 6, apartado f) y g) y artículo 59, apartado c); Decreto 47/1983, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero. Aprobar e inscribir la modificación estatutaria de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia acordada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de enero de 2004, en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los Estatutos vigentes de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de julio de 2004.—El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez**.

Anexo

Estatutos de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Federación de Ciclismo de la Región de Murcia (en adelante FCRM), agrupa, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, a los clubes y asociaciones deportivas, deportistas, técnicos y jueces-árbitros que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia, y contribuye a la práctica, promoción y desarrollo del deporte del ciclismo, dentro del territorio propio de dicha Comunidad.

Artículo 2.º 1. La FCRM es una entidad privada sin animo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio propio e independiente de sus asociados, que, inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, extiende su ámbito de actuación a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La FCRM, como Federación deportiva española, está integrada en la Federación Española de Ciclismo, gozando así del carácter de entidad de utilidad pública en los términos establecidos en la normativa estatal aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia. Asimismo, ostentará la representación de la Región de Murcia en las actividades ciclistas oficiales de carácter nacional, celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo de su exclusiva competencia la determinación de los deportistas que han de formar las selecciones de ámbito autonómico.

3. La FCRM, no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

Artículo 3.º La FCRM, se rige por lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia y disposiciones que la desarrolle y demás de general aplicación, por los presentes Estatutos y Reglamentos internos de la misma, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Objeto social

Artículo 4.º Constituyen los fines de la FCRM, la promoción, organización y desarrollo del ciclismo de ámbito regional.

Funciones y competencias

Artículo 5.º La FCRM, además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración. En este sentido, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

A) Calificar, ordenar y autorizar las competencias oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

B) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

C) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

D) Emitir y tramitar las licencias federativas.

E) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

F) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

G) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

H) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

En ningún caso la FCRM podrá delegar, sin autorización del Consejero competente en materia de deportes, el ejercicio de las funciones públicas encomendadas.

Artículo 6.º Asimismo es competencia de la FCRM:

1.º Aprobar y exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que se dicten en el ámbito de su competencia.

2.º Organizar y dirigir técnica y administrativamente, por sí o por sus órganos de gestión, cuantas modalidades de competición se relacionen con el deporte del ciclismo o con su simple práctica recreativa.

3.º Implantar los Reglamentos Técnicos Deportivos, con sujeción a las normas legales vigentes, por los que han de regirse las competiciones deportivas.

4.º Otorgar títulos de aptitud respecto de las pruebas deportivas mencionadas y expedir las oportunas certificaciones en materia de su competencia.

5.º Fomentar y colaborar a la creación de Clubes, Asociaciones y Entidades deportivo-recreativas en su especialidad deportiva como medio más eficaz para lograr el mejor desenvolvimiento de su actividad.

6.º Asesorar a las citadas entidades, en general, en cuanto signifique un perfeccionamiento en la práctica de su cometido.

7.º Apoyar la creación de cuantos Centros de Enseñanza, Seminarios, etc., sean precisos para promoción, desarrollo y actualización de las actividades.

8.º Velar por una adecuada asistencia al deportista, a través de las oportunas entidades aseguradoras.

9.º Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración en su caso, con la Administración Regional, los planes

de preparación de deportistas de alto nivel, así como elaborar las listas anuales de los mismos dentro del territorio de la Región de Murcia.

10.º Promover y colaborar con la Administración Autonómica en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

11.º Controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

12.º Ejecutar en su caso, las resoluciones de la Federación Española de Ciclismo.

Artículo 7.º La FCRM es la única entidad competente dentro del territorio de la Región de Murcia para la organización, tutela y control de las competiciones que por su ámbito se califiquen como regionales, y ello sin perjuicio de las competencias de la Federación Española de Ciclismo.

Domicilio social

Artículo 8.º El domicilio de la FCRM se sitúa en Carril La Torre s/n, Pabellón La Torre Puente Tocinos (Murcia) y para ser trasladada debe acordarse en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y comunicarlo a la Dirección General de Deportes.

Entidades y estamentos integrados

Artículo 9.º La FCRM estará integrada por los clubes y asociaciones deportivas, deportistas, técnicos y Jueces-Árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

A todos los efectos, la integración indicada en el párrafo anterior supondrá el acatamiento expreso de los presentes Estatutos, de la legislación vigente en materia deportiva, cualquiera que sea su rango o ámbito normativo, y de los reglamentos y normas que rigen el deporte del ciclismo emanados de las Federaciones internacionales y de la Federación Española.

Artículo 10.º Los Clubes miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la FCRM y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la correspondiente normativa electoral.

b) Estar representados en la Asamblea General de la FCRM, con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la FCRM.

e) Ser informado sobre actividades las actividades federativas.

f) Separarse libremente de la FCRM.

g) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 11.º Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FCRM.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la FCRM.

d) Poner a disposición de la FCRM a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones autonómicas, de acuerdo con la Ley del Deporte de la Región de Murcia y disposiciones que la desarrollan.

e) Poner a disposición de la FCRM a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

f) Aquellas otras que la vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

g) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Estructura orgánica

Artículo 12.º Son órganos de gobierno y representación de la FCRM, La Asamblea General y el Presidente.

Las convocatorias de reunión le corresponden a su Presidente y deberá ser notificada a sus miembros, acompañando Orden del Día, con el plazo de antelación previsto, salvo en casos de urgencia.

Quedarán también válidamente constituidos, en sesión ordinaria aunque no hubiese mediado convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y así la acuerden por unanimidad.

Artículo 13.º Las sesiones extraordinarias de los órganos colegiados de gobierno y representación se convocarán por:

a) Por iniciativa del Presidente de la Federación.

b) A instancia razonada de un 20 por 100 de sus miembros.

Artículo 14.º De todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos superiores colegiados de gobierno, se levantará acta por el Secretario de la Federación, especificando los asistentes, nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios el acuerdo adoptado.

Artículo 15.º Los acuerdos de los órganos de gobierno se adoptarán por mayoría simple de asistentes,

salvo en aquellos que expresamente se prevea otra cosa por las Leyes o disposiciones a las que se acoge la Federación.

Artículo 16.º A todos los acuerdos de los órganos colegiados de la FCRM se le dará la debida publicidad, mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos.

Artículo 17.º La FCRM dispondrá asimismo, del personal administrativo y de gestión que le sea necesario para el desempeño de sus funciones. Este personal será nombrado por el Presidente.

La FCRM podrá crear los servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La Asamblea General

Artículo 18.º La Asamblea General es el máximo órgano superior de gobierno y representación de la FCRM. En ella estarán representados los diferentes estamentos deportivos, cuya elección se efectuará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de todos los estamentos de su modalidad deportiva, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 19.º La Asamblea General contará con 25 miembros distribuidos en los estamentos y en las proporciones siguientes:

a) Asociaciones Deportivas; 52 por 100.

b) Deportistas; 35 por 100.

c) Técnicos y jueces-árbitros; 13 por 100.

Artículo 20.º Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada 4 años, coincidiendo con los años naturales en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes de cada estamento en candidaturas abierta o cerrada.

Artículo 21.º 1. Son electores y elegibles:

A) Los deportistas mayores de edad, que tengan licencia federativa en vigor en el momento de convocarse las elecciones, y la hayan tenido durante el año natural anterior.

B) Los clubes deportivos inscritos en la FCRM, en las mismas circunstancias señaladas en el apartado a), en cuanto a posesión de licencia federativa y actividad deportiva. A todos los efectos, la persona física que ostentará la representación de cada club deportivo, tanto para el ejercicio del derecho del voto como para formar parte de la Asamblea General, si resulta elegido, será su Presidente, y en derecho de éste, un representante designado por el club a través de su órgano colegiado competente, de cuyo nombramiento se aportará acta formal previamente a ejercitar su derecho al voto en cada elección a la Asamblea General. La persona física que ostentando la representación de un club deportivo acceda a la condición de miembro de la Asamblea General de la FCRM, en representación de un club deportivo, deberá reunir las condiciones de elegibilidad que se definen en el apartado 2 siguiente, y podrá ser sustituida por decisión adoptada por el órgano competente del club, de la que deberá remitirse testimonio formal a la Secretaría de la FCRM, a los efectos oportunos de constancia.

En todo caso a las personas físicas representantes de clubes deportivos -que deberán ser mayores de edad- también les serán aplicables las causas de cese como a los demás miembros de la Asamblea General, las cuales -de ocurrir- implicarán que la persona física representante del club deberá ser sustituida por éste, de acuerdo a lo dicho en el párrafo anterior, pero el club no perderá el carácter de miembro de la Asamblea.

Por el contrario, si fuese el club deportivo el que eventualmente concurriera la causa de cese como miembro de la Asamblea General, quedaría entonces vacante la plaza, no física -que hasta entonces- hubiera venido ostentando la representación del club.

C) Los Jueces Arbitros y Técnicos con licencia en vigor en las mismas circunstancias que para los estamentos señalado en los anteriores párrafos.

2. Son condiciones generales de elegibilidad para ser miembro de la Asamblea General de la FCRM además de las establecidas en el punto anterior, las siguientes:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser ciudadano de la Unión Europea.

c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo, al momento de convocarse las elecciones.

e) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 22.º Todos los requisitos exigidos para ser elector o elegible deberán concurrir en los interesados el día en que se publique la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

Artículo 23.º Los miembros de la Asamblea General de la FCRM cesarán por:

A) Fallecimiento.

B) Dimisión.

C) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad.

D) Convocatoria de nuevas elecciones.

E) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el

tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 24.º Las vacantes que se produzcan en el seno de la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma, se cubrirán por el ingreso como miembros de la Asamblea General de los suplentes que hayan resultado elegidos para cada estamento. Si después de haberse agotado los suplentes continuaran existiendo vacantes a la Asamblea General se disolverá y se convocarán nuevas elecciones sólo en el caso en que cualquier estamento de la Asamblea General vea reducido sus miembros en un tercio de los que la componen.

Artículo 25.º Una vez concluidas las elecciones generales a la Asamblea General, este órgano se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales, en sesión ordinaria, previa convocatoria de la Comisión Gestora, para elegir, como primer punto del orden del día, al Presidente de la FCRM.

Artículo 26.º La Mesa electoral de la Asamblea General, estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de los estamentos de deportistas, jueces-árbitros, técnicos y clubes, hasta que se produzca la elección de Presidente de la FCRM.

La Mesa electoral estará asistida por el Secretario de la FCRM y por el personal administrativo necesario.

Artículo 27.º El voto dentro de la Asamblea General será personal, y será emitido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 28.º La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia y como mínimo para la aprobación de la Memoria anual de actividades y del nuevo presupuesto y liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.

Artículo 29.º La convocatoria formal de la Asamblea General, se realizará por escrito dirigido al domicilio de cada uno de los miembros, con siete días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la reunión de que se trate, salvo en casos de urgencia o necesitada, debidamente justificadas, de tres días, también naturales, asimismo estas convocatorias en caso de urgencia o necesidad, podrán realizarse mediante telegrama, telex, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se incluirá, en todo caso el orden del día de la sesión que vaya a celebrarse, así como el lugar.

El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General y siempre que esta incorporación se solicite con una antelación mínima de cuatro días sobre la fecha de la convocatoria.

Artículo 30.º La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, de una tercera parte de los mismos, y en todo caso, la presencia del Presidente o de quien estatutariamente le sustituya. Su Secretario será designado al inicio de la reunión.

Entre la primera y la segunda convocatoria habrán de transcurrir al menos treinta minutos, y dos horas como máximo.

Artículo 31.º Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se exija otra más cualificada por los presentes Estatutos, y para casos concretos.

Artículo 32.º Presidirá la Asamblea y dirigirá los debates el Presidente de la Federación y en su defecto el vicepresidente primero de la Junta Directiva.

Artículo 33.º Corresponden a la Asamblea General

a) Aprobar y modificar los Estatutos.

b) La elección del Presidente de la Federación.

c) La moción de censura al Presidente.

d) Aprobar las normas generales para competiciones en territorio propio de la Comunidad y que no estén reguladas por la Federación Española o Internacional.

e) Establecer los tipos de cuotas y derechos federativos.

f) Aprobar los Presupuestos Generales, así como la liquidación correspondiente al ejercicio anterior.

g) Resolver y aprobar, si corresponde, las propuestas efectuadas por la Junta Directiva y aquellas otras a iniciativa de la propia Asamblea con un soporte del diez por ciento como mínimo, de los votos posibles de la misma.

h) Aprobar el programa deportivo anual y la memoria de actividad deportiva realizada durante el año anterior.

i) Elección del Presidente del Comité de Disciplina Deportiva.

j) La disolución de la FCRM.

El Presidente

Artículo 34.º El Presidente de la FCRM, es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación y se responsabiliza de la ejecución de los acuerdos de los mismos.

Es también facultad del Presidente, la convocatoria de elecciones a la Asamblea General en los términos descritos en los presentes Estatutos. Así mismo corresponde al Presidente dirigir los debates y orden de la Asamblea General a cuyo fin podrá dictar las normas que considere oportunas de acuerdo con los presentes Estatutos.

Se conceden expresamente poderes al Presidente de la Federación para que a su vez pueda otorgarlos

a Abogados y Procuradores, con la finalidad de que intervengan en defensa y representación de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia ante Juzgados y Tribunales de toda jurisdicción e instancia, asimismo otorgar poderes especiales en asuntos donde tal apoderamiento sea necesario; bien sea «apud acta», bien sean ante Notario.

Artículo 35.º Serán también funciones del Presidente:

a) La Dirección económica, administrativa y deportiva de la FCRM de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva y especialmente por los Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero.

b) Es el ordenador de gastos y pago de los mismos.

c) Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva y al personal que preste sus servicios en la federación, siempre que existan causas justificadas.

d) Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en los órganos de gobierno que preside.

e) Representar a la FCRM, ante la respectiva Federación Española.

Artículo 36.º El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos a Presidente, que deberán de ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados por, al menos, el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 37.º El Presidente tendrá voto de calidad para los casos de empate en las votaciones que se lleven a cabo en los órganos colegiados de la FCRM que él presida.

Artículo 38.º No podrá ser elegido Presidente:

1. Quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres periodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

2. Quien no haya presentado por escrito con certificación del Secretario de la Sociedad, de que tal dimisión se ha producido en el seno de su club, la dimisión del cargo de Presidente o miembro de la Junta Directiva de los clubes deportivos ante el Secretario de la Federación al tiempo de presentar su candidatura para Presidente de la Federación, puesto que en ningún caso se podrá ser simultáneamente presidente la federación y de un club deportivo.

Artículo 39.º El cargo de Presidente de la FCRM podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo y la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General presentes en la sesión.

La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiéndose extender más allá de la duración del mismo.

Artículo 40.º El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidades con las siguientes actividades:

A) Ocupación de cargos directivos en otras Federaciones Deportivas Españolas, excepto en la Federación Española de Ciclismo.

B) Desarrollo de actividades o desempeño de cargos en asociaciones deportivas, o clubes deportivos dependientes o integrados en la FCRM.

C) Ocupación de cargos en una Federación autonómica de Ciclismo.

D) Ocupación de cargos directivos, o de Administrador, en sociedades mercantiles o entidades con ánimo de lucro, que desarrolle su actividad mercantil, industrial o profesional en el ámbito del ciclismo.

Artículo 41.º El Presidente cesará por:

a) Finalización del plazo para el que fue elegido.

b) Fallecimiento o incapacidad física o psicológica judicialmente declarada, siempre que le imposibilite para el normal desenvolvimiento de sus funciones.

c) Dimisión

d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.

e) Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a las que se hace referencia en el artículo anterior, cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

f) Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su cargo.

g) Sufrir sanción disciplinaria deportiva firme que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

h) Haber sido condenado mediante sentencia judicial o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 42.º Vacante la Presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma en el seno de la Asamblea General, de acuerdo a lo que prevea el Reglamento de Elecciones que rigió las de la legislatura en cuestión, constituyéndose en Comisión Gestora de la FCRM, presidida por uno de los Vicepresidentes, o en defecto, por el Vocal de mayor edad.

Artículo 43.º En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero.

La Junta Directiva

Artículo 44.º La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión y administración de la FCRM, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la misma, que la presidirá.

Artículo 45.º Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las reuniones de ésta, con voz pero sin voto.

Artículo 46.º La composición de la Junta Directiva será la siguiente:

1. Presidente.

2. Dos Vicepresidentes.

3. Vocales (mínimo 5 y máximo 12)

4. Tesorero

5. Secretario.

Artículo 47.º El Secretario General asistirá a las reuniones levantando acta de las mismas, teniendo voz, pero no voto, en el seno de la Junta Directiva.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones.

Artículo 48.º Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados, a excepción del Presidente y Secretario.

Artículo 49.º La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria, que corresponde al presidente, deberá ser notificada a sus miembros con 48 horas de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando el Orden del Día. Las sesiones convocadas en caso de urgencia, acompañando el Orden del Día.

Las sesiones convocadas en caso de urgencia serán siempre extraordinarias.

Artículo 50.º La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de los miembros, y en segunda, un tercio de los mismos, y, en todo caso será precisa la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes estatutariamente les sustituyan.

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar cuando menos, media hora.

Artículo 51.º Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- Ser ciudadano de la Unión Europea.

- Ser mayor de edad.

- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

- No sufrir sanción deportiva que le inhabilite.

- No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

Artículo 52.º Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Fallecimiento

b) Dimisión.

c) Expiración de su mandato.

d) Incapacidad física o psicológica declarada judicialmente, siempre que, a juicio del Presidente de la FCRM le imposibilite para el normal desempeño de sus funciones.

e) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

f) Revocación libre por parte del Presidente.

Artículo 53.º Es competencia de la Junta Directiva:

a) Preparar las ponencias y documentos que sirven de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.

b) Fijar la fecha y el Orden del Día de la Asamblea General.

c) Convocar elecciones generales a la Presidencia de la Federación.

d) Proponer a la Asamblea General la aprobación del Reglamento de elecciones a la Presidencia.

e) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación tanto técnicos como de las competiciones que le competan, y sus modificaciones.

f) Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Federación en los términos previstos en el artículo 8.

g) Colaborar con el Presidente en la Dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación y en la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

h) Colaborar en la coordinación de directrices de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Federación Española.

Artículo 54.º Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobro y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

Artículo 55.º Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes en cada reunión. Dichos acuerdos no tendrán carácter vinculante para el Presidente.

Podrá constituirse, por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la FCRM, un Comité Ejecutivo para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite. Este Comité Ejecutivo estará compuesto por los miembros de la Junta Directiva que a tal efecto nombre el Presidente y sin perjuicio de las personas que se

nombren por la Junta Directiva para asistir a dicho Comité Ejecutivo. Sus funciones serán las siguientes:

- Proponer fechas y ordenes del día de las convocatorias de la Asamblea General.

- Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno de la misma.

Dicho Comité podrá adoptar dentro del marco de las competencias asignadas a la Junta Directiva aquellos acuerdos que por su especial interés y urgencia requiera un tratamiento inmediato.

El Secretario

Artículo 56.º Las competencias del Secretario General son las siguientes:

1) Aportar documentación e información sobre los asuntos que sean objeto de deliberación en las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva y levantar acta de sus sesiones.

2) Custodiar los correspondientes libros de actas.

3) Coordinar la actuación de los diversos órganos de la Federación.

4) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.

5) Velar por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informados sobre el contenido de las mismas a los órganos de la Federación y llevar el registro de entrada y salida de la misma.

6) Organizar y custodiar el archivo de la Federación.

7) Diligenciar las fichas y licencias deportivas de acuerdo con la Federación Española.

8) Preparar la memoria anual que ha de presentarse a la reunión de la Asamblea General.

Comité Técnico

Artículo 57.º El Comité Técnico estará compuesto por:

a) Presidente, miembro de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente de la Federación.

b) Técnicos y Jueces en la misma proporción, un número de uno elegidos por el Presidente del Comité.

Artículo 58.º Corresponde al Presidente del Comité Técnico, la elevación a la Junta Directiva para su aprobación de los planes técnicos generales.

Licencia Federativa

Artículo 59.º La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la FCRM y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se prueba documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes Estatutos a los miembros de la FCRM.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la FCRM.

Artículo 60.º La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte del ciclismo.

d) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

e) Duración temporal de la licencia y su renovación.

f) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina o modalidad deportiva, en función de las distintas categorías de licencia federativa, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General para cada temporada deportiva.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencia federativa.

Artículo 61.º Las licencias federativas, llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Indemnización para supuestos de perdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tengan cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Artículo 62.º 1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 63.º El afiliado de la FCRM perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa del federado.

b) Por sanción disciplinaria

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La perdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

Responsabilidad de los titulares y miembros de los órganos de la FCRM.

Artículo 64.º Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administración que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FCRM son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte.

Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Asimismo estarán exentos de responsabilidad los miembros que hayan salvado expresamente su voto en los acuerdos causantes del daño.

Procedimientos electorales y moción de censura

Artículo 65.º En cuanto al procedimiento electoral a seguir para la elección y renovación total o parcial de los miembros de la Asamblea General, se estará a lo dispuesto en cada momento en el Reglamento Electoral.

Artículo 66.º El Reglamento de Elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia deberá ser aprobado por la Asamblea General, el cual regulará las siguientes cuestiones:

1) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.

2) Calendario electoral.

3) Censo electoral.

4) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral Central.

5) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Gestora.

6) Requisitos y plazos para la presentación y proclamación de candidaturas.

7) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

8) Recursos electorales.

9) Ubicación, composición y competencias de las mesas electorales.

10) Elección de Presidente.

11) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General.

12) Sistema de sustitución de bajas o vacantes en los estamentos que componen la Asamblea General.

13) Elección de los miembros del Comité Federal de Disciplina Deportiva.

El Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General deberá ser ratificado por la Dirección General de Deportes.

Artículo 67.º El Reglamento de elecciones facilitará, en la mayor medida posible, la participación de los electores en las votaciones correspondientes.

Los días en que tengan lugar las elecciones a la Asamblea General de la FCRM y al Presidente no coincidirán con pruebas deportivas de carácter oficial regional, estatal o internacional que se celebren en España, ni podrán celebrarse durante el mes de agosto.

Artículo 68.º Los procesos electorales para la elección de los citados órganos podrán efectuarse, cuando corresponda, a través de las estructuras de las sociedades federadas.

Artículo 69.º

A) La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

B) La moción de censura será presentada por escrito, de forma razonada y motivada, al Presidente, quien deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea General para que la misma se reúna, en un plazo máximo de quince días, con dicha moción como único punto del orden del día.

La convocatoria de esta reunión de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de setenta y dos horas, con indicación del lugar, fecha y hora de la celebración.

Si el Presidente no convocare la Asamblea General en los plazos previstos, la convocatoria correspondiente podrá hacerse por el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

C) Será quórum bastante para considerar válidamente constituida la Asamblea General a estos efectos: Tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea, en primera convocatoria y dos tercios de sus miembros en segunda.

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar, como mínimo una hora.

La sesión de la Asamblea General, una vez constituida, será presidida por el miembro de mayor edad de los asistentes.

Necesariamente, el desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de los motivos de la moción de censura que llevará a cabo el miembro de la Asamblea que ha encabezado el escrito señalado en el párrafo B), teniendo un tiempo de cuarenta y cinco minutos para ello.

Finalizada su intervención, el Presidente de la sesión concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que exponga lo que a su derecho convenga sin límite de tiempo.

Una vez terminada la anterior intervención, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura, sin existir posibilidad de réplica o duplica de ninguna de las partes o intervención de cualquier otro asistente.

D) Para poder prosperar la moción de censura deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

E) Caso de prosperar la moción de censura, el Presidente cesará en sus funciones, procediéndose por la Asamblea General a nombrar como Presidente al candidato que haya presentado la moción de censura. Asimismo la Junta Directiva se disolverá, convirtiéndose en Comisión Gestora, que desempeñará las funciones que le asigne el citado Reglamento de Elecciones, y ello hasta que el nuevo Presidente proceda al nombramiento y constitución de la Junta Directiva.

El Presidente electo, tras la moción de censura, lo será hasta que se agote la legislatura.

F) Caso de no prosperar la moción de censura, los promotores de la misma, no podrán proponer una nueva hasta transcurrido un año natural de la presentación de la primera.

Régimen económico, financiero y patrimonial

Artículo 70.º La FCRM tiene su propio patrimonio, el cual estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponda.

El régimen de administración y gestión del patrimonio, así como el presupuesto anual, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 71.º La FCRM destinará la totalidad de sus recursos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objetivo.

Artículo 72.º Son recursos de la FCRM:

1) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.

2) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

3) Las cuotas de sus afiliados.

4) Las sanciones pecuniarias que se impongan a Clubs o afiliados.

5) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.

6) Los préstamos o créditos que se le concedan.

7) Los ingresos que se obtengan en relación con la organización de pruebas deportivas.

8) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos a la FCRM por disposición legal o en virtud de convenios.

Artículo 73.º La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuestos de cada ejercicio a los efectos oportunos.

La FCRM no podrá aprobar presupuestos deficitarios, en el supuesto de percibir ayudas públicas, salvo autorización expresa del Órgano competente de la Administración Regional.

Artículo 74.º La FCRM tiene su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación –en todo caso- las siguientes reglas:

A) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas, dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

B) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social, y siempre con las siguientes limitaciones:

El gravamen o enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de la Asamblea General, acordada por mayoría absoluta de los mismos que la constituyan, y cuyo quórum mínimo para que esta se considere válidamente constituida, será necesaria la concurrencia de –al menos- la mitad de sus miembros, y la del Presidente o de quien estatutariamente le sustituya.

Artículo 75.º La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

Artículo 76.º En la disposición de fondos de las cuentas de la FCRM y para proceder a realizar los pagos pertinentes, serán necesarias las siguientes firmas:

Para las disposiciones de cuantía unitaria inferior a seis mil euros se precisarán dos firmas –cualesquiera- de entre las de Presidente, el Vicepresidente económico o la del Tesorero.

Para las disposiciones de cuantía unitaria superior, será necesario la firma del Presidente y la del Tesorero.

Artículo 77.º En caso de disolución, el patrimonio de la FCRM, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Órgano competente de la Administración Autonómica su destino concreto.

Régimen documental

Artículo 78.º El régimen documental de la FCRM comprenderá:

1. Libro de registro de sus miembros o soporte informático del mismo, de las Sociedades o Clubes integradas en la FCRM y de las Delegaciones de la FCRM

que eventualmente puedan existir, así como Técnicos, Deportistas y Jueces-Arbitros.

Reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social, organización, nombres y apellidos del Presidente o Delegado y de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, y fechas de tomas de posesión y cese de los mismos, dichos datos deben ser aportados necesariamente por las propias Sociedades o Clubes o Delegaciones.

2. Libro de Actas o soporte informático de las Actas de las reuniones de todos los órganos colegiados de la FCRM. El libro de Actas de la Asamblea General se llevará por separado.

3. Libros de contabilidad, balance de situación y cuentas de resultados y/o soportes informáticos acordes, en los que figure tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la FCRM, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

Artículo 79.º La publicidad de los libros y registros indicados podrá llevarse a cabo por vía de certificación del Secretario General, sobre los puntos concretos que se le soliciten, a través de la Junta Directiva, que recibirá las peticiones de los miembros de la FCRM que tengan interés en el conocimiento de los mismos, todo ello en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Régimen disciplinario

Artículo 80.º 1. El Comité Federal de Disciplina Deportiva de la FCRM es el órgano superior en materia de disciplina deportiva y dentro del ámbito competencial de la FCRM de acuerdo con la Ley 2/2000, de 12 de Julio, del Deporte de la Región de Murcia.

2. El CFDD ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas y entidades deportivas integradas en la FCRM y actúa con total independencia de ésta y de todas las sociedades.

Artículo 81.º 1. El CFDD, estará compuesto por:

- Presidente.

- Cuatro vocales.

- Un secretario, con voz pero sin voto.

2. Los miembros del CFDD serán elegidos por la Asamblea General cada cuatro años, coincidiendo con las elecciones a Presidente de la FCRM.

3. Una vez elegidos los miembros del CFDD, estos elegirán de entre su seno al Presidente, el cual asignará los restantes cargos. Los miembros del CFDD serán ratificados por el Presidente de la FCRM.

4. Las vacantes que se produzcan serán proveídas por el Presidente del CFDD con el Visto Bueno del Presidente de la FCRM.

Artículo 82.º 1. El CFDD ejercerá, además de las funciones disciplinarias, las funciones arbitrales que le sean encomendadas por los miembros de la FCRM, siempre que estas cuestiones no afecten a la disciplina deportiva.

2. En materia de disciplina deportiva el CFDD conoce y resuelve de:

- Las cuestiones o expedientes disciplinarios que se le sometan a instancias del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 83.º Las resoluciones del CFDD serán recurribles ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de quince días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el CFDD.

Artículo 84.º 1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, el órgano disciplinario federativo deberá atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta cometida.

3. - Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.

Artículo 85.º A petición expresa y fundada del interesado, el órgano disciplinario podrá acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan paralice o suspenda su cumplimiento.

Aquella facultad de suspensión, con idéntico carácter potestativo, cabrá también ejercer tratándose de sanciones consistentes en la clausura de instalaciones deportivas.

En cualquier caso se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento

Artículo 86.º En la Secretaría de la FCRM deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción, tanto de infracciones como de sanciones .

Artículo 87.º Las resoluciones deberán expresar la Tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer,

ilustrando acerca del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo establecido para ello .

Artículo 88.º- Las faltas pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará en base a los principios y criterios establecidos en el R.D. 1591/ 1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Artículo 89.º Infracciones muy graves. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la FCRM.

d) La agresión, intimidación o coacción a jueces-árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.

h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces-árbitros y directivos que inciden a la violencia.

i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 90.º Infracciones graves. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la FCRM.

b) Los insultos y ofensas a jueces-árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces-árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 91.º Infracciones leves. Se considerarán infracciones de carácter leve:

a) La formulación de observaciones a jueces-árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces-árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 92.º En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo y en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

Artículo 93.º Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Multa de hasta 30.000 €.

Artículo 94.º Sanciones por infracciones graves:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Multa de hasta 6.000 €.

Artículo 95.º Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de faltas leves serán las siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 €.

Artículo 96.º 1. A ciclistas, técnicos o jueces-árbitros, únicamente se les podrá imponer sanciones consistentes en multa en los casos en que reciban retribución por su labor.

2. Por una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a cualquier otra sanción de distinta naturaleza siempre que estén previstas para la categoría de la infracción y resulten congruentes con la gravedad de la misma. El impago de la sanciones pecuniarias tendrán la consideración de quebrantamiento de sanción.

Artículo 97.º El CFDD estará facultado para rectificar el resultado de las pruebas o competiciones, cuando se trate de un hecho sancionable debido a predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos para alterar el resultado de la prueba.

Artículo 98.º Prescripción, plazos y cómputo.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción .El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 99.º Procedimiento Disciplinario. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto.

En cuanto a la substanciación de los distintos procedimientos se estará a lo dispuesto en el Titulo II del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 100.º Las resoluciones del CFDD serán recurribles ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de quince días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el CFDD.

Artículo 101.º 1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los encontrase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Extinción y disolución de la FCRM

Artículo 102.º La FCRM se extinguirá y disolverá por las siguientes causas:

A) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

B) Por revocación de su reconocimiento.

C) Por resolución judicial firme.

D) Por integración en otra Federación previo acuerdo de la Asamblea General, adoptado también por mayoría de dos tercios de sus miembros.

E) Por imperativo legal.

Artículo 103.º El acuerdo disolutorio de la Asamblea o la disposición legal que eventualmente lo sustituya, abrirán el proceso liquidatorio de la FCRM.

Artículo 104.º En caso de disolución, el patrimonio neto de la Federación, si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas.

Aprobación y reforma de estatutos y reglamentos

Artículo 105.º Los presentes Estatutos únicamente podrán ser aprobados y modificados por acuerdo de la Asamblea General, adoptando por mayoría absoluta de los miembros que la constituyen, previa inclusión expresa de la modificación que se pretenda en el orden del día de la sesión de la Asamblea.

Artículo 106.º La propuesta de modificación estatutaria podrá ser planteada:

1. Por dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

2. Por acuerdo de la Junta Directiva de la FCRM.

Artículo 107.º La propuesta de modificación, debidamente motivada y con el texto en que consista, deberá ser dirigida al Presidente, y se incluirá en orden del día de la primera Asamblea General que vaya a celebrarse, salvo casos de urgencia o necesidad debidamente acreditados, en que podría ser objeto de convocatoria extraordinaria de la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en el capítulo V de los presentes Estatutos.

Artículo 108.º Los presentes estatutos, y sus modificaciones, entrarán en vigor una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, y publicados de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

Una vez aprobados los presentes Estatutos, por la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia, quedan derogados los anteriores así como cuantas disposiciones de inferior rango se opongan a las normas en ellos contenidos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General y ratificados por la Dirección General de Deportes, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Consejería de Educación y Cultura

12273 Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Escolares por la que se establecen los programas de apoyo a la educación familiar en edades tempranas en centros de Educación Infantil y Primaria.

Los niños y niñas que viven en contextos socio-culturales desfavorecidos o que reciben pautas educativas familiares no adecuadas, tienen riesgo de sufrir problemas de desarrollo y dificultades adaptativas que, si no se compensan o atenúan con intervenciones específicas y sistemáticas, pueden dar lugar y generar situaciones cada vez más complicadas y negativas desde el punto de vista personal del niño o de la niña, pero también de la familia y en los ámbitos educativo y social.

Actualmente no cabe duda, a la luz de las investigaciones realizadas en el campo de la medicina, de la psicología y de la pedagogía, así como de la práctica cotidiana, de que las actuaciones y actividades preventivas en sus diversos niveles son fundamentales para conseguir un mayor desarrollo personal y un mejor ajuste social, todo ello desde edades tempranas.

Por otra parte, la colaboración de la familia con los profesionales y de éstos con aquella es un requisito imprescindible para optimizar los resultados de las acciones preventivas y que de ellas se puedan derivar beneficios normalizadores para los niños y niñas.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece, en el artículo 59, que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos que permitan la participación del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos en los planes de formación, así como en los programas de investigación e innovación.

Asimismo, la citada Ley, en el artículo 40, para conseguir el derecho individual a una educación de calidad, propone que los poderes públicos desarrollen las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de educación y de formación previstos para cada uno de los del sistema educativo.

En este sentido, los artículos 9 y 12 del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, establecen claramente la importancia de la colaboración entre las familias y los profesionales tanto en la identificación de las necesidades como en las actuaciones de carácter preventivo o compensador.

Desde el curso 1995/1996 se vienen desarrollando, con carácter experimental, en diferentes centros educativos de nuestra Región programas de apoyo familiar para prestar asesoramiento sobre calidad estimular, facilitar pautas educativas y derivar, en su caso,

a la red regional de Atención Temprana, a las familias cuyos hijos van a ser escolarizados en los próximos cursos. Estos programas están teniendo, a tenor de las evaluaciones realizadas, unos resultados muy adecuados, valorados así, tanto por los profesionales que los coordinan como por las familias que los realizan.

En función de estos resultados, del interés creciente por parte de los profesionales de los centros de educación infantil y primaria por llevar a cabo estos programas, con el objeto de regular los mismos y atendiendo al artículo 5 de la Ley 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 53.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. del 14 de enero), el artículo 40 del Decreto 88/2000, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Universidades y el artículo segundo del Decreto 8/2002 por el que se establecen los Órganos Directivos de las Consejería de Educación y Cultura.

Resuelvo

Primero.- El objeto de la presente Resolución es la convocatoria de proyectos de apoyo a la educación familiar en edades tempranas para la prevención de dificultades en el desarrollo y los aprendizajes.

La finalidad de estos proyectos es la puesta en marcha de programas de apoyo familiar para llevar a cabo actuaciones preventivas, evitando la aparición de problemas personales y escolares y, en su caso, minimizando la influencia de los mismos en el desarrollo psicopedagógico de los escolares en la etapa de educación infantil y derivando a servicios especializados de Atención Temprana.

Segundo.- Podrán participar en esta convocatoria los centros educativos de infantil y primaria, públicos y concertados, situados en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, que así lo soliciten, con el informe del director del centro educativo donde conste que el proyecto ha sido presentado al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.

Tercero.- Los proyectos deben ser presentados por los directores de los centros educativos, identificando el profesorado que participa en los mismos, así como el profesional que los coordina.

Cuarto.- Las solicitudes se realizarán según modelo que figura como anexo I, cumplimentado en todos sus apartados, e irán dirigidas al Director General de Enseñanzas Escolares.

Quinto.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de la Fama, 15. 30006. Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, en las ventanillas únicas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el día 10 de octubre de 2004.

Sexto.- Los proyectos deben ajustarse al guión que se especifica en el anexo II de la presente Resolución.

Séptimo.- Se nombrará una Comisión de valoración y selección de los proyectos, presidida por el Director General de Enseñanzas Escolares o persona en quien delegue, formada por el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad, el Jefe de Servicio de Inspección Educativa, un Director de centros de educación infantil y primaria, un asesor técnico del Servicio de Atención a la Diversidad y un funcionario docente con experiencia en el desarrollo de estos programas.

Octavo.- En los proyectos se valorarán los siguientes aspectos:

· Justificación del proyecto.

· Viabilidad del mismo.

· Planificación realizada.

· Metodología.

· Criterios de evaluación establecidos.

Noveno.- El Director General de Enseñanzas Escolares, a la vista del informe propuesta que le eleve la Comisión de valoración y selección, resolverá la aprobación o denegación de los proyectos. El plazo para la resolución de las solicitudes será de un mes, computable desde la fecha de finalización del plazo de presentación de los proyectos por parte de los centros educativos.

Décimo.- El desarrollo de los proyectos tendrá la duración del curso escolar en el que se presenta y se autoriza la realización de los mismos, pudiendo prorrogarse para años sucesivos en función de la presentación de la correspondiente Memoria, según anexo III, y de los resultados de la evaluación efectuada por la Comisión de valoración y selección. El plazo de presentación de la Memoria será el 30 de junio de 2005.

Undécimo.- En ningún caso, del desarrollo del proyecto se derivará un incremento de recursos personales para el centro que los realice.

La dedicación horaria del coordinador del proyecto será, como máximo, de una tarde semanal, o el tiempo proporcional de una mañana, si el centro tiene jornada continua, pudiendo realizarse en horario lectivo como actividades de apoyo, siempre que no interfiera en el desarrollo de la actividad docente habitual.

Murcia, 12 de julio de 2004.—El Director General de Enseñanzas Escolares, **Juan José García Martínez.**

ANEXO I

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D/Dña._____,

Director/a del Centro _____,

de la localidad de _____

SOLICITA:

la realización del Proyecto _____

coordinado por el/la Profesor/a D./D.ª _____

_____ a _____ de _____ de 2004

EL/LA DIRECTOR/A

ANEXO II

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

GUIÓN DEL PROYECTO

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

1.1. Título del Proyecto.

1.2. Centro educativo.

1.3. Coordinador/a del Proyecto.

1.4. Profesionales del centro educativo que participan en el Proyecto.

2. DISEÑO DEL PROYECTO.

2.1. Planteamiento y justificación. Adecuación y oportunidad de la experiencia.

2.2. Objetivos y contenidos que se pretenden.

2.3. Metodología.

2.4. Duración y fases previstas.

2.5. Proceso de evaluación previsto.

ANEXO III

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

GUIÓN DE LA MEMORIA

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. Nº de alumnos atendidos, detallando grupos de edad y sexo.

1.2. Nº de entrevistas unifamiliares realizadas.

1.3. Nº de reuniones grupales realizadas.

1.4. Principales contenidos abordados en las entrevistas unifamiliares y en las reuniones de grupo.

1.5. Materiales didácticos y bibliográficos utilizados.

1.6. Otros aspectos de interés.

2. GRADO DE CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS

Se analizará uno a uno los objetivos incluidos en el proyecto y se valorará su consecución, haciendo mención de las razones que pudieran haber motivado la no consecución de alguno de ellos.

3. ANÁLISIS DEL GRADO DE UTILIDAD PARA EL PROFESORADO PARTICIPANTE Y PARA OTRO PROFESORADO

4. VALORACIÓN DEL PROFESORADO PARTICIPANTE

Cada profesor valorará su grado de participación e implicación en el proyecto, así como aplicación práctica de los contenidos desarrollados y de los acuerdos adoptados.

5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE CONTINUIDAD

Consejería de Trabajo y Política Social

12049 Resolución de 7-09-2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Noxia Unidad de Control, S.L. Exp. 31/04.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Noxia Unidad de Control, S.L. (Código de Convenio número 3002772) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 6-08-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de Septiembre de 2004.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Noxia Unidad de Control,S.L., para su centro de trabajo en la Región de Murcia.

Capítulo Primero

Condiciones Generales

Articulo 1. Ámbito territorial, funcional y personal. El presente convenio obliga a la empresa Noxia Unidad de Control, S.L., y a sus empleados dentro de los ámbitos del R.D.Legislativo 1/1995, de 24-III-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El presente Convenio Colectivo establece las normas mínimas de aplicación por las que, en la Región de Murcia, han de regirse las relaciones de trabajo entre los trabajadores que presten servicios para Noxia Unidad de Control, S.L.

Articulo 2. Entrada en vigor y plazo de vigencia. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Septiembre de 2004, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tendrá una duración de cinco años.

Articulo 3. Prorroga y denuncia. Se considerará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos anuales si alguna de las partes firmantes no los denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prorrogas. No obstante , serán objeto de revisión anual los conceptos retributivos.

Producida la denuncia del Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea sustituido por otro.

Articulo 4. Compensación y absorción. Las mejoras salariales o de otro orden que pudieran sobrevenir durante la vigencia del presente convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales u otras normas de obligado cumplimiento, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente conceda la Empresa, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Articulo 5. Normas Subsidiarias. Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y de forma especial en el R.D.Legislativo 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas complementarias.

Capítulo Segundo

Organización del Trabajo

Articulo 6. Jornada de trabajo. La jornada laboral será de 1750 horas de trabajo efectivo al año, lo que supone una jornada media semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Para los descansos semanales, se estará en lo dispuesto en el artículo 37 del R.D. Leg. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada de trabajo podrá ser realizada en dos periodos continuos, mañana - tarde, tarde - noche o mañana y noche, con al menos una hora de descanso entre ambos, o bien de forma continuada (mañana, tarde o noche) con un descanso de 15 minutos que se computará como jornada efectiva.

Articulo 7. Vacaciones. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de 30 días naturales, cualquiera que sea su forma de contratación y la categoría profesional de cada uno.

Capítulo Tercero

Premios, faltas y sanciones

Articulo 8. Tipificación del régimen de faltas de los trabajadores. Los empleados salvaguardando su presunción de inocencia, podrán ser sancionados de acuerdo con los términos previstos en el articulo 58 del Estatuto de los Trabajadores y Ley de Procedimiento Laboral R.D. 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» nº105 de 2 de mayo, corrección de errores

en «Boletín Oficial del Estado» nº.123, de 23 de mayo). Las faltas que cometiesen los empleados en ejercicio de su cargo se clasificarán en leves, graves y muy graves, prescribiendo en su caso a los diez, veinte y setenta días, respectivamente, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

1. Se consideran faltas leves todas aquellas que produzcan perturbación ligera en los servicios a su cargo.

2. Se considerarán faltas graves:

a) La falta de aseo, tanto en su persona como en las dependencias a su cargo.

b) La indisciplina o negligencia inexcusable en el trabajo y la falta de respeto a sus superiores y compañeros de trabajo.

c) La reiteración de faltas leves.

3. Se considerarán faltas muy graves:

a) La utilización de elementos de protección individual, ya sean porras, bates o cualquier otro elemento análogo.

b) El abandono notorio del cumplimiento de sus funciones de control de las dependencias a su cargo.

c) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

d) Los malos tratos de palabra u obra a las propiedades objeto de control.

e) El fraude, robo, hurto o retención indebida de los objetos entregados a su custodia.

f) Cualquier otra falta grave contra la moral, la propiedad o las personas.

Articulo 9. Las sanciones que proceda imponer serán las siguientes. Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo Cuarto

Contratación

Articulo 10. Contratos de Duración Determinada. La contratación temporal se efectuará según dispone el articulo 15 del R.D. Legislativo 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores, en su nueva redacción dada por el R.D. Ley 8/1997.

Articulo 11. Otras Modalidades de Contratación. Podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b del articulo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Articulo 12. Contrato para la Formación. Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y practica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado.

1. El contrato de formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 21 años que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el puesto objeto de formación.

2. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación sin restricción al limite superior de edad anteriormente señalado, con los siguientes colectivos de trabajadores desempleados:

- Minusválidos.

- Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

- Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.

- Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

- Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuela taller, casas de oficio y talleres de empleo.

3. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o mas veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

4. La retribución de los trabajadores en formación serán la siguiente: primer año 65%, segundo 70% y tercero 85%.

Articulo 13. Periodo de prueba. Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Articulo 14. Preaviso. En el caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso expreso será de quince días. El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar, supondrá la obligación de este de compensar a la Empresa con un día de salario por cada día de preaviso incumplido.

Articulo 15. Finiquito. Los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido del trabajador, lo serán en impresos distintos a los de la nómina, con detalle obligatorio de los conceptos que se satisfagan.

Capítulo Quinto

Condiciones económicas

Articulo 16. Salario Base. El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, estableciéndose se cuantía, según las distintas categorías profesionales, en la tabla que como anexo figura unida al presente Convenio.

Para el segundo y siguientes años de vigencia del convenio el incremento sobre las tablas salariales vigentes será el I.P.C. real al 31 de diciembre del año vencido, establecido por el I.N.E..

Articulo 17. Plus de actividad. Se establece este complemento salarial cotizable a la seguridad social, cuya cuantía se determina en el anexo.

Articulo 18. Plus de nocturnidad. Se establece este complemento extrasalarial, dirigido a los empleados que desempeñen el 80% de su jornada en horario comprendido entre las 23.00 y 07.00 horas. La cuantía será de 26 euros mensuales incrementándose anualmente en el mismo porcentaje que el salario base.

Articulo 19. Complemento personal de antigüedad. Se suprime el complemento personal de antigüedad.

Los trabajadores que en el momento del acuerdo del presente convenio, tuvieran reconocido el complemento personal de antigüedad, mantendrán este derecho, que lo seguirán percibiendo en igual cuantía y en concepto de antigüedad consolidada.

Articulo 20. Horas extraordinarias. En lo referente a las horas extraordinarias, se efectuarán conforme a lo dispuesto en el presente convenio, siendo el espíritu de ambas representaciones el eliminar en lo posible el numero de estas.

En el caso de realizar trabajos fuera de la jornada habitual, se tratará de resarcir loa tiempos empleados en descansos posteriores compensatorios.

Articulo 21. Gratificaciones extraordinarias. Los trabajadores afectados por el presente convenio recibirán de la empresa tres pagas extraordinarias que se abonarán completas: una el 30 de junio y otra el 15 de diciembre, y la tercera dividida un 50% el 31 de marzo y el restante 50% el 30 de septiembre.

Existe la posibilidad de prorratear su percepción mensualmente. Los periodos de Incapacidad Temporal deducirán la parte proporcional en estas gratificaciones.

Articulo 22. Dietas. Es la retribución que corresponde al trabajador cuando tenga que desplazarse por razón de su trabajo fuera de la localidad, distinguiéndose, a efectos del presente Convenio, los siguientes tipos de dietas.

a) Media dieta. Será de aplicación a los trabajadores que efectúen una comida fuera de la localidad donde este situado el centro de trabajo, y su cuantía mínima se fija en 13,82 euros.

b) Dieta completa. Es la aplicable a los trabajadores que efectúen las dos comidas principales fuera de la localidad donde este situado el centro de trabajo, y su cuantía mínima se fija en 24,64 euros.

c) Dieta completa con pernocta. Es la que corresponde a todo trabajador que, además de efectuar las dos comidas principales fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, se va precisado por la necesidad del servicio a pernoctar fuera de su domicilio. Su cuantía se establece en 40,87 euros.

Estas cuantías se consideran mínimas, abonando la empresa cualquier exceso justificado.

Articulo 23. Enfermedad y accidente. Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo Sexto

Seguridad e Higiene

Articulo 24. Reconocimientos médicos. En cumplimiento de lo que determina la legislación vigente en materia de prevención y salud laboral, los trabajadores de la empresa serán sometidos a un reconocimiento médico anual, los cuales se llevarán a efecto, bien por los servicios técnicos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, bien por los servicios de prevención de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que tenga relación contractual con la Empresa o por la empresa de prevención en materia de Vigilancia en la Salud que tenga suscrito contrato.

De los referidos reconocimientos serán responsables solidarios empresa y trabajador, y se llevarán a efectos durante los primeros nueve meses de cada año natural y en el caso de no haberse efectuado en dicho periodo, el trabajador informará a la empresa para que entre ambos se procure el cumplimiento dentro de los meses restante para finalizar el año.

Capítulo Séptimo

Excedencias, licencias y permisos

Articulo 25. Excedencias y licencias. En el régimen de excedencias y licencias, tanto voluntarias como obligatorias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Articulo 26. Permisos. El trabajador, avisando con la antelación necesaria y justificándose adecuadamente, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos, y a contar desde el día del hecho causante:

a) Quince día naturales en caso de matrimonio.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, padres políticos, hermanos de uno u otro cónyuge, 3 días naturales si el fallecimiento tiene lugar en su provincia de residencia y 5 días si es fuera de ella.

c) Por estas mismas causas y si se trata de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, las licencias serán de 2 y 4 días según el fallecimiento tenga lugar en su provincia o fuera de ella.

d) Por nacimiento de hijos 3 días.

e) Por el tiempo necesario en caso de asistencia a exámenes a los que deba concurrir el trabajador para estudio oficial y con previo acuerdo por parte de la empresa.

f) Por traslado de vivienda habitual dos días naturales con previo justificante Municipal.

g) Por motivos otros según contemple la legislación vigente.

Capítulo Octavo

Mejoras sociales

Articulo 27. Seguro de accidentes. La empresa vendrá obligada a abonar la cantidad de 19,86 Euros a cada trabajador y año, previa presentación de éste de una póliza de seguros de accidentes que comprenda las coberturas siguientes:

- Invalidez permanente total: 9466 euros.

- Invalidez absoluta: 17.777 euros.

- Gran Invalidez: 25.243 euros.

- Muerte: 25.243 euros.

Todas ellas como consecuencia de accidentes de trabajo al servicio de la empresa.

La empresa podrá optar por la contratación directa a favor de sus trabajadores de una póliza de seguros que cubrirá las cantidades antes expresadas.

Capítulo Noveno

Vigilancia en la interpretación del Convenio

Articulo 28. Comisión paritaria. Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia del mismo, para sustanciar las discrepancias surgidas en el transcurso de su desarrollo, que está formulada por los mismos miembros que integran la Comisión Negociadora del Convenio.

Anexo

Tabla de remuneraciones

Año 2004

Categorías	Salario base mensual	Plus actividad
GRUPO I (Técnicos)		
Titulado de Grado Superior	598,35	61,42
Titulado de Grado Medio	578,35	61,42
GRUPO II (Personal mercantil)		
Encargado General	588,35	61,42
Comercial	578,35	61,42
GRUPO III (Personal adminis.)		
Jefe de Administración	588,35	61,42
Oficial Administrativo	578,35	61,42
Aux.Administrativo	558,35	61,42
GRUPO IV		
Jefe Controlador	588,35	61,42
Of.Controlador	578,35	61,42
Controlador	558,35	61,42
Limpiador	490,80	61,42

Consejería de Trabajo y Política Social

12054 Protocolo 2004 adicional al Convenio suscrito el 19 de junio de 2003 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Resolución

Visto el texto del Protocolo 2004, adicional al convenio suscrito el 19 de junio de 2003, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre dicha materia, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 2 de septiembre de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Protocolo como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Protocolo 2004, adicional al convenio suscrito el 19 de junio de 2003, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre dicha materia.

Murcia, 13 de septiembre de 2004.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez.**

Protocolo 2004 adicional al Convenio suscrito el 19 de junio de 2003 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2004.

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y,

de otra, el señor don Juan Ramírez Soto, Alcalde-Presidente, del ilustrísimo Ayuntamiento de Águilas, con C.I.F. n.º P3000300-H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2004.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 19 de junio de 2003 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal en fecha 12 de mayo de 2003 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 23 de mayo de 2003.

Tercero.- Que tal Convenio fue suscrito en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Cuarto.- Que el acuerdo decimoquinto del mencionado Convenio entre la Administración Regional y el Ayuntamiento de Águilas dispone que estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluye las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidad Autónoma y Entidad Local, través del correspondiente Protocolo anual.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización de la cantidad económica a aportar por las Partes.

Sexto.- Que por Ley 3/2003, de 10 de abril, se ha aprobado el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Séptimo.- Que por Decreto de la Presidencia n.º 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, se creó la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social que asumió las competencias de la extinta Consejería de Trabajo y Política Social y por Decreto 75/2003, de 11 de julio, se establecieron los Órganos Directivos de dicha Consejería. Posteriormente, y mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional, se ha creado la Consejería de Trabajo y Política Social a la que se atribuyen las competencias de la extinta Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, excepto las correspondientes a la materia de Consumo.

Octavo.- Que la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto 11964, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2004.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero:

Es objeto del presente Protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2004, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y por el Ayuntamiento de Águilas a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 19 de junio de 2003, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Segundo:

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 2004 serán:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ciento sesenta y cuatro mil ciento diez con veinticuatro (164.110,24) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el Convenio del pasado año, exceptuada la Ayuda a Domicilio, ya que para la prestación de este Servicio se ha suscrito un Protocolo independiente.

- El Ayuntamiento de Águilas, como mínimo, cincuenta y cuatro mil setecientos tres con cuarenta y un (54.703,41) euros.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El pago anticipado a la Entidad Local se efectuará a la firma del presente Protocolo conforme a lo previsto en el Convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente Protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las

actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

Para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad financiada, el Ayuntamiento aportará, en el plazo de dos meses desde la conclusión del Ejercicio 2004, la documentación a que hace referencia el Convenio de 19 de junio de 2003.

Tercero.-

Las Partes declaran plenamente aplicables en el año 2004 los contenidos del Convenio de 19 de junio de 2003, excepto en las referencias contenidas en el Convenio a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado, que se entenderán referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos, y en las referencias contenidas a la Dirección General de Política Social que se entenderán referidas a la Secretaría Sectorial de Acción Social y en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Cuarto.-

El presente Protocolo de determinación expresa y actualizada de la aportación económica de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y del Ayuntamiento de Águilas para el año 2004, se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 19 de junio de 2003.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, C**ristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Águilas, el Alcalde-Presidente, **Juan Ramírez Soto.**

Consejería de Trabajo y Política Social

12050 Resolución de 7-09-2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de LIMUSA (ORA-GRUA).-Exp. 32/04.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de LIMUSA (ORA-GRUA), (Código de Convenio número 3002782) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 28-07-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de septiembre de 2004.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo de ámbito de empresa de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamiento, y de retirada de vehículos mediante grúa, en la ciudad de Lorca.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ámbito de aplicación: personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al servicio de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamiento en la ciudad de Lorca, más conocido por el servicio O.R.A. y que en la actualidad presta la empresa municipal LIMUSA. Y para la retirada de vehículos mediante grúa en cuanto asuma este servicio LIMUSA.

Artículo 2.º Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, excepto los conceptos económicos, que se retrotaerán al 1 de mayo de 2004.

Artículo 3.º Duración.

La duración de este Convenio se extenderá desde el 1 de mayo de 2004 al 31 de diciembre de 2007.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquélla.

En todo caso, durante el período de tiempo que medie entre la fecha de vencimiento del presente

Convenio y la aprobación del siguiente, continuarán en vigor las actuales condiciones.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 5.º Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6.º Garantía «ad personam» / Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal, que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 7.º Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por un representante de la Empresa y otro representante de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con un asesor (todos ellos como máximo). Los miembros de la Comisión Paritaria por parte de la Empresa son:

- Francisco Gil Eguino, y

- Asesor: Juan Antonio Gálvez Peñalver.

Los miembros de la Comisión Paritaria por parte de los trabajadores son:

- Juan Antonio García Navarro, y

- Asesor: Diego Delgado Gómez.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de establecer reclamación ante los Organismos competentes.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del Convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias.

Artículo 8.º Legislación supletoria.

Para todo lo no previsto en este Convenio, le será de aplicación la legislación laboral vigente y, en especial, el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo General de Ámbito Nacional para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamiento, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 3 de fecha 03-01-2002.

En caso de que en un futuro el Convenio de Ámbito Nacional citado desapareciese, dicho texto se incluiría en el Convenio Colectivo presente vigente en ese momento.

CAPÍTULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9.º Nuevos contratos y participación sindical en la contratación.

Se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación laboral vigente.

Artículo 10.º Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, con respecto a las condiciones impuestas para el servicio ORA y para el servicio grúa por el Ayuntamiento de Lorca, y en especial corresponde a la empresa fijar sistemas de trabajo, distribución de personal, etc., sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia o información reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en el R. D. Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la empresa, los representantes de los trabajadores podrán realizar propuestas en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Artículo 11.º Jornada de trabajo.

La jornada laboral se distribuirá de lunes a sábado. Entendiéndose como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. La jornada en cómputo anual será la establecida en el Convenio Nacional, que en la actualidad está en 1.737 horas anuales de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo efectivo deberá ser realizado por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el Centro de Trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función de las condiciones impuestas para el servicio ORA por el Ayuntamiento de Lorca.

Las modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores. Conforme a lo establecido en el Artº 41 del R. D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos máximo diario para bocadillo, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo. El periodo de tiempo de bocadillo se establecerá por acuerdo de los representantes de los trabajadores y la empresa.

Los descansos semanales se podrán permutar con otro trabajador siempre y cuando se comunique por escrito a la empresa con, al menos, 24 horas de antelación y con la firma de los dos trabajadores afectados.

Artículo 12.º Vacaciones.

Todo el personal afecto al presente Convenio, disfrutará de 31 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponde en función del tiempo de permanencia en la empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que perciba el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, pluses (excepto el plus de recaudación y el plus de disponibilidad) y la antigüedad a quién corresponda.

El personal que se encuentre de baja I.T. al comenzar su período de vacaciones, lo disfrutará posteriormente dentro de dicho año y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Dado que, en la actualidad, el servicio ORA no se presta en la ciudad de Lorca durante el mes de agosto, por disposición del Ayuntamiento de Lorca, el período de vacaciones será en el mes de agosto, mientras que el Ayuntamiento de Lorca no decida que se regule el citado mes.

La empresa nombrará un servicio compuesto por el técnico de mantenimiento y un controlador para el cierre de los MET el día 1º de agosto y para la apertura y limpieza de los MET el día 31 de agosto. El controlador que acompañe al técnico de mantenimiento en estas tareas de estos dos días, será aquél que se preste voluntario para el mencionado servicio. En el supuesto de no existir voluntario entre los controladores para la prestación de estos servicios, se nombrará por la empresa con carácter obligatorio y rotativo anualmente, sin compensación alguna.

En caso de que se implante el servicio ORA en el mes de agosto por instrucciones del Ayuntamiento de Lorca, las vacaciones se programarán en el primer trimestre de cada año.

Artículo 13.º Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario base, antigüedad y pluses correspondientes, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de 4 días.

c) 1 día natural por traslado de domicilio y 2 días naturales si es fuera de la provincia.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) El trabajador/a por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia de su trabajo diario, que podrá dividir en dos fracciones.

f) Por la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba a la que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de permiso retribuido, por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

g) Un día al año para que el trabajador pueda llevar a sus hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

h) 1 día para bautizo de hijo o nieto, siempre que coincida en día laboral.

i) A partir del año 2006, el trabajador, previo aviso por escrito con 48 horas mínimo de antelación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por un máximo de 3 días al año. Este derecho no podrá utilizarse simultáneamente por un máximo de dos trabajadores al día; tampoco se podrá utilizar este derecho cuando haya situaciones de I.T. de cualquier índole.

j) Cuando un trabajador esté disfrutando el periodo de vacaciones y sea intervenido quirúrgicamente, interrumpirá sus vacaciones, disfrutando el resto de las mismas dentro del mismo año, llegando a un acuerdo con la empresa con el fin de fijar el disfrute de las mismas.

k) En los casos de hospitalización de cónyuge, padres e hijos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. En el caso del cónyuge que conviva con el trabajador así como en el de los hijos en igual circunstancia de convivencia, y en el caso de los padres naturales del trabajador, se podrán ampliar los días precisos como permisos no retribuidos.

Artículo 14.º Maternidad.

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parte múltiple hasta 18 semanas.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Artículo 15.º Excedencias.

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y, en especial, al R.D. Legislativo 1/95 del 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la excedencia forzosa.

El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de 1 año tiene derecho a que se le conceda una excedencia voluntaria, por un plazo no menor de 1 año y no superior a 3 años.

El trabajador excedente deberá en todo caso solicitar la incorporación con al menos 2 meses de antelación al vencimiento. De no hacerlo en este plazo el trabajador perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la empresa. Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del trabajador excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir sus remuneraciones, no siendo computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

CAPÍTULO III - CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 16.º Salario base.

El salario base del personal afecto a este Convenio es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

Artículo 17.º Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutarán como complemento personal de un aumento periódico, según la siguiente escala:

A los 2	años	cumplidos:		4%
« « 4	«	«	:	8%
« « 9	«	«	:	15%
« « 14	«	«	:	19%
« « 16	«	«	:	23%
« « 21	«	«	:	30%
« « 25	«	«	:	40%
« « 30	«	«	:	50%

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base del Convenio.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes en que se cumple el bienio o quinquenio.

Artículo 18.º Plus de asistencia.

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente Convenio en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por días efectivamente trabajado.

Artículo 19.º Plus extrasalarial (plus de transporte).

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia, se establece un plus de carácter extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 20.º Horas extraordinarias.

Todo el tiempo de trabajo que exceda del establecido en el presente Convenio será considerado como horas extras.

Las horas extras podrán ser compensadas por necesidades del servicio, bien en descansos sustitutorios o bien con el pago de su valor, que asciende a 8,60 €/hora extra, para todo el personal afecto por el presente Convenio.

Artículo 21.º Plus de peligrosidad.

A partir del año 2005 se incorpora un plus de peligrosidad a razón de 30 € mensuales para controladores, conductor grúa y administrativo y de 33 € mensuales para el técnico de mantenimiento y técnico superior. Este plus permanecerá invariable, es decir, no sufrirá ningún tipo de incremento durante los años 2005, 2006 y 2007. Este plus no afectará a las pagas extras.

Artículo 22.º Pluses especiales servicio ORA.

Plus de Disponibilidad. A partir del año 2005 se incorpora un plus de disponibilidad. Este plus de disponibilidades no afecta ni a la paga de vacaciones ni a las pagas extras.

El servicio de los sábados será prestado por un trabajador en tareas de control (Técnico de Mantenimiento o Administrativo o Técnico Superior) junto con los controladores designados para el control de rutas. Esta designación se producirá mensualmente en el Documento de Distribución Mensual de Rutas, que se expondrá en el Tablón de anuncios y dependerá de las necesidades del servicio determinadas por la empresa. En compensación por la realización de estas actividad se abonará a los trabajadores que efectivamente presten el servicio una cantidad de 56 € por día efectivamente trabajado, no generando ningún derecho adicional.

Plus de Recaudación. Este plus de recaudación se devengará para aquellos trabajadores, un técnico de mantenimiento y un controlador del servicio, que realicen la tarea consistente en la recaudación de las METs, tarea que se iniciará a las 8:15 horas de la mañana y antes del inicio del servicio, siendo necesaria esta tarea antes del inicio de la jornada para el resto de trabajadores. Los trabajadores señalados en un máximo de dos, será designados por la empresa mensualmente

con carácter rotativo para el controlador, entre el número total de controladores, y fijo para el técnico de mantenimiento, estando obligados los trabajadores designados a la realización de esta actividad.

En función del día efectivamente trabajado y como única compensación, el trabajador percibirá 3 € por día efectivamente trabajado en la recaudación, no sufriendo incremento alguno en los años 2006 y 2007.

Los días de recaudación serán los que designe la empresa.

Artículo 23.º Gratificaciones extraordinarias.

Se establece para todo el personal afecto por el presente Convenio, tres pagas extraordinarias, denominadas: Verano, Navidad y Beneficios; que se abonarán con arreglo a las siguientes condiciones:

- La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

- El período de devengo será el siguiente:

* Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

(para el año 2004 la parte proporcional de 2 meses).

* Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

* Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre (excepto para el año 2004, que será proporcional para el período 1 de mayo al 31 de diciembre).

- La fecha de abono será la siguiente:

* Verano: El 15 de julio.

* Navidad: El 15 de diciembre.

* Beneficios: El 15 de marzo del año siguiente a su devengo.

- Las pagas extras se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de trabajo por incapacidad temporal.

CAPÍTULO IV - MEJORAS SOCIALES

Artículo 24.º Complementos por incapacidad temporal.

A- Enfermedad.

La empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social, desde el día 1 al 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100%.

B- Accidente.

La empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día de la baja.

Los complementos de I. T. citados anteriormente, dejarán de percibirse en los siguientes supuestos:

1.º Agotamiento del período máximo de Incapacidad Temporal.

2.º Situación temporal asimilada al alta, para el estudio/propuesta de Incapacidad Temporal (derivada de enfermedad común y accidente de trabajo) y por el período que persista.

3.º Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la empresa.

Artículo 25.º Póliza de accidentes de trabajo.

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo, que garantice al trabajador o a sus causa-habientes las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral: 13.800,00 €.

- Invalidez Absoluta, Invalidez Total, Gran Invalidez o muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 13.800,00 €.

La póliza entrará en vigor a los 15 días de la firma del presente Convenio.

Artículo 26.º Conflicto con los usuarios.

En caso de conflictos, que adquieran estado judicial, de empleados de la empresa con usuarios del servicio, con motivo de éste, la empresa proporcionará abogado y procurador, y sufragará los gastos que éstos originen para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Artículo 27.º Ropa de trabajo.

Los trabajadores recibirán como dotación de ropa de trabajo las siguientes prendas de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla:

- Anualmente:

* Verano: Dos pantalones, dos camisas, un par de zapatos, dos pares de calcetines.

* Invierno: Dos pantalones, dos camisas, un par de zapatos, dos pares de calcetines, una corbata, un jersey.

- Trienalmente: Un anorak.

- Cuando sea necesario, justificando el deterioro del mismo, un cinturón.

Las fechas de entrega de las prendas mencionadas será el 30 de octubre para la de invierno y el 15 de mayo para la de verano.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente, con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente.

CAPÍTULO V – GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 28.º Garantías sindicales.

La empresa reconoce las atribuciones conferidas a Delegados o Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales representadas en él.

Se pondrá a disposición de los Delegados o Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales

representadas en el mismo, un tablón de anuncios para fines de comunicación con el personal o afiliados.

Estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de los emisores.

Para todos los demás derechos sindicales se atenderá en todo momento la normativa vigente y, en especial, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 29.º Información al comité de empresa o delegados de personal.

En cuanto a la información por expedientes en faltas muy graves se estará a lo dispuesto en el R.D. 1/95 de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI – RETIRADA DE VEHÍCULOS MEDIANTE GRÚA

Artículo 30.º Entrada en servicio.

En el momento en que LIMUSA asuma el servicio de retirada de vehículos mediante la grúa se aplicará este convenio con las siguientes particularidades descritas en los artículos siguientes.

Artículo 31.º Pluses especiales servicio grúa.

Al igual que para el servicio ORA, los conductores de la retirada de vehículos mediante grúa percibirán el plus de asistencia, el plus extrasalarial (plus de transporte), el plus de peligrosidad a partir del año 2005 (invariable hasta 2007). A los conductores del servicio grúa no les corresponderá ni el Plus de Disponibilidad, ni el Plus de Recaudación; en cambio, les corresponderán los siguientes pluses:

Plus de Retén de Guardia. Como consecuencia del carácter público de la actividad y la necesidad de mantenerla las 24 horas, se hace imprescindible establecer un retén de guardia para cubrir las incidencias del servicio las 24 horas y los domingos y festivos. Este retén de guardia se establecerá en un mínimo de un conductor a la semana por la empresa con carácter obligatorio.

Será obligación del conductor del retén de guardia acudir a prestar los servicios requeridos, percibiendo en compensación por todos los conceptos, incluidos los extraordinarios, la cantidad de 55 € semanales. Este plus de Retén de Guardia no afecta a las vacaciones ni a las pagas extras. Este plus se percibirá con independencia de ser requerido o no para algún servicio durante su periodo de retén de guardia. En caso de no acudir a prestar el servicio requerido, el conductor nombrado de retén de guardia se considerará falta muy grave. El plus no sufrirá incremento durante la vigencia del convenio.

Además de percibir el plus de retén de guardia, el conductor del servicio grúa percibirá en caso de realizar servicio que implique retirada/carga del vehículo y descarga del mismo en el depósito municipal de vehículos, las horas extras empleadas en el servicio efectivo al valor que se indica, en el supuesto de realizarse fuera de su jornada habitual.

Artículo 32.º Jornada de trabajo servicio grúa.

La jornada de trabajo para los conductores del servicio grúa será la fijada en el artículo 11º. La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función de las condiciones impuestas para el servicio GRÚA por el Ayuntamiento de Lorca. La distribución de la jornada se efectuará de acuerdo a las necesidades del servicio y a las condiciones establecidas para el servicio por parte de la Policía Local.

Artículo 33.º Vacaciones.

El servicio de retirada de vehículos mediante grúa, al contrario que el servicio ORA, se presta durante los 12 meses del año. Por lo tanto, las vacaciones se programarán en el primer trimestre de cada año para cada anualidad para los conductores.

Cláusulas adicionales

Primera. Para el segundo año de vigencia del Convenio, es decir, para el año 2005, el incremento salarial para todos los conceptos económicos (excepto los preestablecidos sin incremento) y categorías será del IPC Nacional real de dicho año 2005 más un 1%, con una entrega a cuenta desde primeros de año del IPC previsto más el 1%, corrigiéndose a final de año con el IPC real.

Segunda. Para el año 2006, el incremento salarial para todos los conceptos económicos (excepto los preestablecidos sin incremento) y categorías será del IPC Nacional real de dicho año 2006 más un 1%, con una entrega a cuenta desde primeros de año del IPC previsto más el 1%, corrigiéndose a final de año con el IPC real.

Tercera. Para el año 2007, el incremento salarial para todos los conceptos económicos (excepto los preestablecidos sin incremento) y categorías será del IPC Nacional real de dicho año 2007 más un 1%, con una entrega a cuenta desde primeros de año del IPC previsto más el 1%, corrigiéndose a final de año con el IPC real.

ANEXO SALARIAL AÑO 2004 (PERÍODO 01/05/04 AL 31/12/04)

	SALARIO BASE		**PLUS ASISTENCIA** (DÍA TRABAJADO)		**PLUS EXTRASALARIAL** (PLUS TRANSPORTE) (DÍA TRABAJADO)		**PAGAS EXTRAS**	
CATEGORÍA	DÍA	MES (30 DÍAS)	DÍA	MES (25 DÍAS)	DÍA	MES (25 DÍAS)	VERANO/NAVIDAD Y BENEFICIOS	TOTAL AÑO
TÉCNICO SUPERIOR	31,50 €	945,00 €	6,30 €	157,50 €	2,47 €	61,87 €	945,00 €	16.807,44 €
ADMINISTRATIVO	22,50 €	675,00 €	4,50 €	112,50 €	2,47 €	61, 87 €	675,00 €	12.217,44 €
TÉCNICO MANTENIMIENTO	23,50 €	705,00 €	4,70 €	117,50 €	2,47 €	61, 87 €	705,00 €	12.727,44 €
CONTROLADOR	22,20 €	666,00 €	4,44 €	111,00 €	2,47 €	61, 87 €	666,00 €	12.064,44 €
CONDUCTOR GRÚA	22,75 €	682,50 €	4,55 €	113,75 €	2,47 €	61, 87 €	682,50 €	12.344,94 €

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

11991 Información pública. Nota anuncio.

En este Organismo se tramita expediente de Petición de modificación de las características de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes del Río Amir según expediente LA 2/81.

En esencia la modificación de características afecta a la zona regable, no variándose el punto de toma de los ni los caudales utilizados. El plano de la actual superficie de riego se encuentra disponible en las oficinas de este Organismo, siendo ésta de 93,5 has.

En relación al mismo, se abre un periodo de un mes a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del aprovechamiento se exponen a continuación:

* Corriente o acuífero: Río Amir.

* Clase y afección: Regadío.

* Titular: Comunidad de Regantes del Río Amir.

* Lugar de la toma: Río Amir.

* Término: Lorca.

* Provincia: Murcia.

* Caudal Máx. (l/s): 12,38 l/s. (7 l/s proceden del Río Amir y 5,38 l/s del nacimiento del Rollo de Castro).

* Volumen máximo anual: 390.415 m³ (4.175 m³/Ha./año).

* Superficie regable: 93,5 Has.

* Título - Fecha - Autoridad: Prescripción por acta de notoriedad de 22/05/81.

Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12/01/83.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 20 de julio de 2004.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

—

Ministerio de Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

12262 Información Pública sobre la definición provisional de la línea probable de deslinde (DPMT), así como la extensión de la Servidumbre de Protección en un tramo de costa que confronta con los hitos del deslinde de Zona Marítimo-Terrestre (ZMT) vigente, M-140 al M-141, aprobado por Orden Ministerial de 31-01-63 en playa de Punta Brava, en Los Urrutias, T.M. de Cartagena (Murcia).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoctava del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas aprobado por R.D. 1.371/1989, de 1 de diciembre, se somete a información pública el plano de la Propuesta de delimitación provisional de deslinde de Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) así como extensión de la servidumbre de protección fijada por esta Demarcación a instancia de D. Luis Aldeguer Verdú.

El citado plano estarán a disposición del público durante un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que pueda ser examinado por cualquier interesado, en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, sitas en Avda. Alfonso X El Sabio 6, primera planta, Edificio Servicios Múltiples, en Murcia, en horario hábil de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas, pudiendo formular durante ese plazo las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia a 30 de agosto de 2004.—El Jefe de la Demarcación, Salvador Barnés Mora.

IV. Administración Local

Cartagena

12073 Corrección de errores.

Habiéndose advertido error en la publicación del Edicto relativo al acuerdo de aprobación inicial de la Adaptación del Proyecto de Reparcelación de la U.A. n.º 3 de La Chapineta, efectuada el día 18 de agosto de 2004, se rectifica el mismo en el siguiente sentido:

Donde dice:

«En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el dos de julio de dos mil cuatro, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la adaptación del Proyecto de Reparcelación, redactada por los Servicios Técnicos Municipales».

Debe decir:

«En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el dos de julio de dos mil cuatro, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la adaptación del Proyecto de Reparcelación de la U.A. 3 de La Chapineta redactada por los Servicios Técnicos Municipales».

Lo que se publica para general conocimiento y a efectos de subsanación del error advertido, en Cartagena 2 de septiembre de 2004.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Librilla

12265 Anuncio de subasta para licitación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Librilla.

2. Dependencia que tramita el expediente.

Secretaría General.

3. Objeto del contrato.

Ejecución de la obra reparación y asfaltado del camino de La Egesa en Librilla.

4. Plazo de ejecución.

2 meses.

5. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

6. Presupuesto base de la licitación.

71.941,01 euros (IVA incluido).

7. Garantía Provisional.

1.438,82 euros.

8. Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Librilla; Plaza Juan Carlos I, 1, 30982 (Librilla); Teléfono: 968 658037, Fax: 968 658 502. Hasta el día antes de terminación del plazo de presentación de ofertas.

9. Requisitos específicos del contratista.

Acreditar la solvencia económica y técnica, y la clasificación correspondiente.

10. Clasificación exigida al contratista.

Grupo G, subgrupo 6, categoría b).

11. Presentación de ofertas.

Será de trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta las 14 horas del último día, en el Registro General del Ayuntamiento de Librilla.

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

12. Apertura de las ofertas.

Se realizarán en acto público, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, el tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo anterior, a las 10 horas el sobre A y a las 13 horas el sobre B. De coincidir el día señalado con sábado, la misma se efectuará el primer día hábil siguiente.

13. Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

Librilla, 20 de septiembre de 2004.—El Alcalde, José Martínez García.

Mancomunidad Turística Mar Menor

12070 Adjudicación del suministro «300 papeleras para las playas de la Manga del Mar Menor».

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Mancomunidad Turística del Mar Menor.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: «300 papeleras para las playas de la Manga del Mar Menor».

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia nú. 109 el día 13 de mayo de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 75.000 euros.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 8 de julio de 2004.

b) Contratista: Glasdon Europe.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 70.450 euros.

Cartagena, 7 de septiembre de 2004.—El Secretario.—V.º B.º: el Presidente.

Murcia

12264 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de urbanización de la U.M. 048 del Estudio de Detalle Beniaján «D» (Expte. 0826GD03).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a la vista de la propuesta efectuada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, con fecha 28 del pasado mes de julio, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación UM.-048 del Estudio de Detalle Beniaján «D».

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia a 3 de septiembre de 2004.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo.

Murcia

12261 Gerencia de Urbanismo. Construir vivienda unifamiliar en calle Vistabella, en Guadalupe, en Murcia. Expediente: 2817/2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia.

Expediente: 2817/2004. Doña María Remedios Aragón Hernández.

Construir vivienda unifamiliar en calle Vistabella, en Guadalupe, en Murcia.

Murcia, 7 de septiembre de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Puerto Lumbreras

12125 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria.

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de fecha 9 de septiembre de 2004, expediente de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios n.º 1/2004 y suplemento de crédito n.º 2/2004, en el Presupuesto del ejercicio 2004, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Puerto Lumbreras, 10 de septiembre de 2004.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

Totana

11964 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 11964, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 222, de fecha 23 de septiembre de 2004, se rectifica en lo siguiente:

En el punto **2º.- Objeto del contrato** donde dice:

«...., del contrato de servicio «Servicio atención telefónica y al ciudadano»».

Debe decir:

«..., del contrato de servicio «Ordenanza en edificios y actos públicos»».